

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Castro Urdiales**  
**CVE-2018-8516** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales. Expediente AMB/477/2014. Pág. 24529
- Ayuntamiento de Puente Viesgo**  
**CVE-2018-8527** Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica. Pág. 24559

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Ramales de la Victoria**  
**CVE-2018-8524** Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía. Pág. 24571
- Ayuntamiento de San Felices de Buelna**  
**CVE-2018-8525** Resolución 363/2018 de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Pág. 24572

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Ayuntamiento de Santander**  
**CVE-2018-8506** Lista definitiva de aspirantes, Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio del concurso-oposición, turno promoción interna, para la cobertura de 9 plazas de Profesor de la Banda de Música (A1), vacante en la plantilla de personal funcionario. Pág. 24573

### 2.3.OTROS

- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**  
**CVE-2018-8521** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo parcial para el personal laboral de la entidad 112 Cantabria SAU, sobre modificación de los artículos 1, 13, 14 y 30, así como la inclusión de distintos anexos. Pág. 24574

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Consejería de Presidencia y Justicia**  
**CVE-2018-8514** Relación complementaria de expedientes formalizados por el Gobierno de Cantabria durante el mes de julio de 2018 por importe superior a 100.000,00 euros. Pág. 24588
- Ayuntamiento de Guriezo**  
**CVE-2018-8517** Anuncio de emplazamiento en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Gobierno de Cantabria contra la resolución del Alcalde, de 17 de mayo de 2018, y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 28 de mayo de 2018. Pág. 24589

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

- CVE-2018-8539** **Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna**  
Aprobación inicial y exposición pública del estudio de viabilidad redactado en relación con el contrato de concesión de la gestión del servicio de alumbrado público exterior e instalaciones eléctricas de los edificios municipales. Pág. 24590

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2018-8540** **Ayuntamiento de Liérganes**  
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 19/2018. Expediente 432/2018. Pág. 24591
- CVE-2018-8509** **Concejo Abierto de Piasca**  
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018. Pág. 24592

### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- CVE-2018-8508** **Ayuntamiento de Laredo**  
Apertura del periodo voluntario de cobro de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2018. Pág. 24593

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2018-8530** **Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla**  
Extracto de la resolución de 17 de septiembre de 2018 del director de gestión de la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla, por la que se convoca una beca de formación práctica en especialización clínica en cirugía de trasplante pulmonar en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 24594

## 7.OTROS ANUNCIOS

### 7.1.URBANISMO

- CVE-2018-8125** **Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**  
Información pública del expediente para el cambio de uso de nave forestal a campamento de turismo en Cillorigo de Liébana y Cabezón de Liébana. Pág. 24596
- CVE-2018-8378** **Ayuntamiento de Argoños**  
Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada sita en Camino La Ram, 10. Pág. 24597
- CVE-2018-8518** **Ayuntamiento de Valdáliga**  
Información pública de solicitud de autorización para construcción de una vivienda unifamiliar incluida en el ámbito del Parque Natural de Oyambre, en el barrio de Ceceño, de El Tejo. Pág. 24598

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### Consejería de Obras Públicas y Vivienda

**CVE-2018-8522** Anuncio por el que se procede a la publicación de la aprobación de la versión definitiva del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria 2018-2021 y de su documentación ambiental según el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Pág. 24599

## 7.5.VARIOS

### Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

**CVE-2018-8520** Resolución autorizando la baja de la Asociación Regional de Criadores de Ganado Bovino Selecto de Raza Limousine de Cantabria, en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales (Depósito número 39308).

Pág. 24604

### Ayuntamiento de Santander

**CVE-2018-8507** Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.

Pág. 24605

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

### Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander

**CVE-2018-8513** Notificación de sentencia 279/2018 en juicio sobre delitos leves 1133/2018.

Pág. 24607

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2018-8516** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales. Expediente AMB/477/2014.*

Elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno 22 de junio de 2018, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales por no haberse presentado alegaciones o reclamaciones en el periodo de exposición pública, se hace publicación íntegra de su texto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, para los efectos de su entrada en vigor.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

**Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia y Protección de los Animales.**

**TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

PREÁMBULO

- Artículo 1. MARCO NORMATIVO  
Artículo 2. DEFINICIONES  
Artículo 3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**TÍTULO SEGUNDO: LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

CAPÍTULO I.- LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA

- Artículo 4. Condiciones para la tenencia en domicilios  
Artículo 5. La cría y comercialización; Prohibiciones  
Artículo 6. Protección animal; Prohibiciones  
Artículo 7. Documentación obligatoria  
Artículo 8. Responsabilidad de los propietarios  
Artículo 9. Colaboración con las autoridades municipales  
Artículo 10. Identificación  
Artículo 11. Cartilla Sanitaria  
Artículo 12. Uso de Correa y Bozal  
Artículo 13. Zonas Verdes Sin Correa  
Artículo 14. Zonas Verdes Con Correa  
Artículo 15. Zonas Verdes Prohibidas  
Artículo 16. Zonas de Baño  
Artículo 17. Normas de convivencia  
Artículo 18. Deposiciones de animales en la vía pública  
Artículo 19. Perros mordedores  
Artículo 20. Animales vagabundos, abandonados y extraviados  
Artículo 21. Prohibición de alimentación de los animales en la vía pública  
Artículo 22. Recogida de cadáveres

CAPÍTULO II.- LA TENENCIA DE ANIMALES DE EXPLOTACIÓN O RENTA

- Artículo 23. Registros y Licencia Municipal  
Artículo 24. Emplazamiento de las explotaciones  
Artículo 25. Normativa aplicable  
Artículo 26. Ganado Incontrolado

CAPÍTULO III: LA TENENCIA DE ANIMALES SILVESTRES O EXÓTICOS

- Artículo 27. Autorizaciones  
Artículo 28. Normas de alojamiento  
Artículo 29. Documentación  
Artículo 30. Prohibición de su circulación por la vía pública

CAPÍTULO IV: NÚCLEOS ZOOLOGICOS

- Artículo 31. Requisitos zoo-sanitarios

CAPÍTULO V: COLONIAS URBANAS FELINAS

- Artículo 32. Albergue Municipal  
Artículo 33. Colonias Urbanas Felinas Autorizadas

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

#### CAPÍTULO XI: LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

- Artículo 34. Objeto y aplicación de las normativas  
Artículo 35. Se consideran animales potencialmente peligrosos  
Artículo 36. Licencia Municipal  
Artículo 37. Inscripción en el Registro  
Artículo 38. Obligaciones en materia de seguridad ciudadana

#### TÍTULO TERCERO: INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 39. Inspecciones  
Artículo 40. Infracciones en la tenencia de animales no calificados potencialmente peligrosos  
Artículo 41. Infracciones en la tenencia de animales calificados potencialmente peligrosos  
Artículo 42. Sanciones

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

#### DISPOSICIÓN FINAL

#### TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

##### PREÁMBULO

La creciente preocupación de las sociedades desarrolladas por la protección de los animales, sumada a la cada vez mayor tendencia de los ciudadanos a poseer y convivir en sus domicilios con animales, no sólo considerados como domésticos o de compañía, sino con especies silvestres y exóticas, generan la necesidad de la intervención de las diferentes administraciones públicas con objeto de conciliar el derecho al disfrute de los espacios públicos y privados, con la tenencia de animales, en el ámbito del control de la cría, reproducción, comercio, traslado, trato a los animales y regulación de las condiciones higiénico-sanitarias que rigen su mantenimiento, acordes con los principios de defensa y protección de los animales, así como las consideraciones de seguridad y salud pública de los ciudadanos y de defensa del medio ambiente.

##### Artículo 1. MARCO NORMATIVO

La tenencia y protección de los animales en el municipio de Castro Urdiales se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como a la Ley de Cantabria 31/1992 de Protección de los animales, la Ley 50/1999 sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales Potencialmente Peligrosos y demás normativa vigente que le pueda ser de aplicación.

##### Artículo 2. DEFINICIONES

1. **Animal doméstico de compañía:** es el mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que constituya objeto de actividad lucrativa alguna. Quedan incluidos en esta definición; perros, gatos, aves de corral, palomas, conejos y otros animales de cría que se tengan por ocio o compañía.
2. **Animal silvestre de compañía:** es aquel perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado un período de adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, por placer y compañía, sin que sea objeto de actividad lucrativa alguna.
3. **Animal doméstico de explotación o renta:** es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre con fines lucrativos o de otra índole. Quedan incluidos en esta definición; vacuno mayor y menor, equinos, suidos, aves de corral, palomas, conejos y otros animales de cría que tengan ánimo de lucro.
4. **Animal vagabundo:** es el que no tiene dueño conocido, o circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

5. **Animal abandonado:** es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.
6. **Animal extraviado:** es el que, estando identificado o no, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y habiendo sido reclamada su pérdida o sustracción por parte del propietario.
7. **Animal identificado:** es aquel que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.
8. **Animal potencialmente peligroso:** es aquel animal doméstico o silvestre de compañía que, con independencia de su agresividad, y por sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas. También tendrán esta consideración los animales que hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los perros adiestrados para el ataque o la defensa, así como los que reglamentariamente se determinen.
9. **Perro de asistencia:** es el animal adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con alguna discapacidad, trastorno o enfermedades reconocidas que lo requiera.
10. **Perro guardián:** es el animal mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.
11. **Ganado Incontrolado:** Aquellos animales de explotación o renta, identificados o no, que se encuentre sin control por el término municipal.
12. **Colonias Urbanas Felinas:** Colonias de gatos callejeros que se asientan en determinadas zonas municipales o privadas, que viven en estado de semilibertad.
13. **Núcleos Zoológicos:**
  - a. Tendrá la consideración de núcleo zoológico, a los efectos previstos en esta Ordenanza, todo centro o establecimiento fijo o móvil dedicado al fomento, cría, venta, cuidado, mantenimiento temporal, guardería, residencia y recogida de animales de todo tipo, así como los centros de recuperación de fauna silvestre, las agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre en cautividad y los centros donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con animales.
  - b. No tendrán la consideración de núcleo zoológico, a los efectos previstos en esta Ordenanza, las explotaciones ganaderas, incluyendo como tales las granjas de especies de caza e instalaciones de acuicultura, ni tampoco los centros que utilicen, críen o suministren animales de experimentación y otros fines científicos y aquéllos otros que pudieran determinarse por vía reglamentaria en atención a su escasa entidad y naturaleza.
14. Zona Verde: Jardines, solares, praderas, montes... con cubierta vegetal o natural.

### Artículo 3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer aquellos requisitos exigibles en el término municipal de Castro Urdiales, para la tenencia de animales domésticos de compañía, de renta, silvestres, potencialmente peligrosos, así como para la regulación de los núcleos zoológicos, del ganado incontrolado y las colonias urbanas felinas, con la finalidad de conseguir, de una parte, las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno y, de otra, la adecuada protección de los animales.

Quedan excluidas de la presente Ordenanza y se regirán por su propia normativa:

- La caza
- La pesca
- La tauromaquia
- Los animales de experimentación

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

## **TÍTULO SEGUNDO: LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

### **CAPÍTULO I: LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA**

#### **Artículo 4. Condiciones para la tenencia en domicilios.**

- a. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales domésticos de compañía en los domicilios particulares, no obstante, dicha autorización estará condicionada a que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico sanitario lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro o molestias para los vecinos en particular, y para los ciudadanos en general.
- b. En el supuesto de perros y gatos, su número total no podrá superar los cinco animales por domicilio sin la correspondiente autorización de los servicios competentes del Ayuntamiento.
- c. El propietario o tenedor de un animal vendrá obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado y mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, en concreto:
  - Los habitáculos de los animales que han de permanecer la mayor parte del día en el exterior, deberán estar contruidos con materiales impermeables que los protejan de las inclemencias meteorológicas y estarán ubicados de tal forma que no estén expuestos de forma prolongada a la lluvia ni a la radiación solar.
  - El habitáculo será suficientemente largo de tal forma que el animal quepa holgadamente en él. Lo suficientemente alto como para que pueda estar con la cabeza y cuellos estirados, y la anchura dimensionada de tal forma que el animal pueda darse vuelta dentro del habitáculo. La base de este habitáculo consistirá en una solera construida en su caso sobre la superficie del terreno natural.
  - Se adoptarán las medidas de limpieza y desinfección necesarias en cuantía y frecuencia para evitar molestias por lixiviados y olores a los vecinos.
- d. El propietario o tenedor de un animal vendrá obligado a proporcionarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.
- e. Cuando los animales deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura no podrá ser inferior a dos metros. Siempre que sea posible el mecanismo de sujeción del animal se dispondrá de forma que pueda correr a lo largo de un alambre con la mayor longitud posible. El animal atado debe llegar con comodidad al habitáculo para guarecerse y al suministro de agua y alimento.
- f. Si el animal debe permanecer atado la mayor parte del tiempo, es obligatorio sacarlo a pasear como mínimo una hora al día para que pueda hacer ejercicio.
- g. El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que los ladridos de sus perros u otros ruidos de los animales domésticos molesten al vecindario durante largas ausencias diurnas y en especial en horario nocturno de las 22:00 horas a las 08:00 de la mañana.

#### **Artículo 5. La cría y Comercialización; Prohibiciones**

- a. La cría de animales sin la licencia de criador y las correspondientes autorizaciones.
- b. Venderlos a laboratorios o clínicas, sin control de la Administración.
- c. Venderlos a menores de edad o a personas incapacitadas legalmente, sin la autorización de quienes tengan la patria potestad o tutela de los mismos.

#### **Artículo 6. Protección animal; Prohibiciones**

- a. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les suponga sufrimientos o daños injustificados. No se considerarán infracciones por maltrato, aquellas acciones de autodefensa proporcionadas en caso de ataque de un animal a cualquier persona.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

- b. El abandono de animales vivos. Los propietarios o poseedores de animales que no deseen o no puedan continuar poseyéndolos, deberán entregarlos a los establecimientos previstos para estos casos o a los Servicios Municipales correspondientes, abonando en cada caso las tasas municipales en vigor que correspondan.
- c. El abandono de animales muertos. Los cadáveres según la legislación vigente son considerados residuos sólidos urbanos y pueden ser tratados como tal.
- d. El abandono de animales en viviendas no ocupadas o cerradas durante un largo período de tiempo sin las atenciones necesarias.
- e. La permanencia continuada de animales en terrazas o patios, sin las atenciones necesarias.
- f. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios en los casos autorizados por la legislación vigente por motivos de salud y para mantener las características de la raza.
- g. El uso de animales en espectáculos, y otras actividades si ello pudiera ocasionarles sufrimiento o pudieran ser objeto de burlas o tratamientos antinaturales, o bien si pudiera herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.
- h. Realizar actos públicos o privados de peleas de animales o parodias en las cuales se mate o hiera a los animales, así como los actos públicos no regulados legalmente, cuyo objetivo sea la muerte del animal.
- i. Utilizar animales para la práctica de la mendicidad.

#### **Artículo 7. Documentación obligatoria**

- a. El propietario o tenedor de un animal ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en el que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.
- b. De no presentarla en el momento del requerimiento, dispondrá de un plazo de 10 días naturales para aportarla en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.
- c. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de 3 días hábiles desde su desaparición.

#### **Artículo 8. Responsabilidad de los propietarios**

- a. El poseedor de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, cosas, espacios públicos y al medio natural en general, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 1905 del Código Civil](#).
- b. Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, los titulares, propietarios o tenedores de animales de compañía, así como aquellas personas que, a cualquier título, se ocupen habitualmente de su cuidado, alimentación y/o custodia, si dichos animales no estuvieran identificados.

#### **Artículo 9. Colaboración con la autoridad municipal**

- a. Los propietarios o tenedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía y asociaciones de protección y defensa de animales, quedan obligados a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales relacionados con ellos.
- b. En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas rústicas o urbanas, respecto de los animales que residan en los lugares donde presten servicio.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

**Artículo 10. Identificación de los animales de compañía**

- a. El propietario de un animal de compañía, está obligado a proceder a su identificación y registro según la Legislación Vigente.
- b. En el caso de animales ya identificados los cambios de titularidad, la baja por muerte y los cambios de domicilio o número telefónico, o cualquier otra modificación de los datos registrales habrán de ser comunicados al Registro de Identificación de Animales de Compañía.
- c. Los titulares de los animales de compañía deberán portar cuando circulen con estos por la vía pública, la documentación reglamentaria que acredite la identidad del animal.
- d. La sustracción o desaparición de los animales de compañía habrá de ser comunicada al Registro de Identificación de Animales de Compañía y a la Policía Local en el plazo máximo de 3 días naturales. La falta de comunicación en dicho plazo será considerada abandono, salvo prueba en contrario.

**Artículo 11. Cartilla Sanitaria.**

- a. Los propietarios deberán proveerse de la cartilla sanitaria, pasaporte y documentos que determine la legislación vigente expedidos y completamente cumplimentados por un veterinario.
- b. De igual manera se incluirán en dicho documento las vacunaciones de carácter obligatorio y voluntarias suministradas al animal, así como las desparasitaciones e incidencias sanitarias, figurando en todo caso el nombre, la firma y número de veterinario colegiado actuante en cada caso.
- c. Vacunación antirrábica
  - Todo perro residente en el municipio de Castro Urdiales habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los seis meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes.
  - Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un perro dentro de los plazos establecidos como obligatorios por existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de ser debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.
  - La vacunación antirrábica de los gatos tendrá carácter voluntario, sin perjuicio de las modificaciones de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes en función de las circunstancias epidemiológicas o cualesquiera otras que consideren pertinentes.

**Artículo 12. Uso de correa y bozal**

- a. En las vías públicas o privadas de uso común, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control, salvo en lo dispuesto en el Artículo 13.
- b. Los animales irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras estas duren.

**Artículo 13. Zonas verdes sin correa:**

Para garantizar el esparcimiento, ejercicio y bienestar de los perros, estos podrán circular sin correa por las zonas verdes que no estén expresamente prohibidas por la presente Ordenanza o por carteles informativos. Los perros deberán estar siempre bajo la supervisión y responsabilidad (según artículo 8) de sus propietarios o tenedores. Quedan exceptuados los animales calificados como potencialmente peligrosos o aquellos animales con antecedentes de agresión.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

**Artículo 14. Zonas verdes con correa:**

Se prohíbe expresamente que los perros accedan sin correa a las siguientes zonas verdes; (Anexo mapa)

- a. Castro Urdiales: Parque de Siete Caminos, Parque la Arboleda, Avenida Riomar (márgenes del río), Jardines Colegio Riomar, Jardines márgenes Riomar, Parque Avda de España, Parque túnel Ocharan, Parque Flavia XXI, Parque Sagrado Corazón, Parque Santa Catalina, Paseo Ostende, Jardines zona Los Marineros, Alrededores de la Plaza de Toros, Parque Alto de la Cruz y Parque Los Templarios.
- b. Ontón: Parque del campo de fútbol y el parque Escute de Baltezana.
- c. El Ayuntamiento podrá habilitar determinados espacios dentro de estas zonas verdes para que los perros puedan estar sin correa en las mismas condiciones establecidas en el Artículo 13.

**Artículo 15. Zonas verdes prohibidas;**

Se prohíbe expresamente el acceso con o sin correa de los perros a las siguientes zonas verdes: (Anexo mapa)

- a. Castro Urdiales: Parque Cinchapapa, Paseo Marítimo, Pérgola Brazomar, Parque Cotolino, Plaza Hermandad de las Marismas, Parque Amestoy, Los Jardines, Santa María y El Faro, Parque Frente al CEIP Arturo Dúo, Plaza La Barrera, Pérgola El Sable, Rotondas, Isletas y medianas de todo el municipio.
- b. Otañes: Parque del Colegio y Parque del Centro de Salud.
- c. Santullán: Jardines de la Iglesia.
- d. Mioño: Parque los Llorones.
- e. Oriñón: Jardines frente Urb. Playa Oriñón, Jardines frente Urb. Consolmar, Jardines Cementerio, Jardines frente urbanización Ariadna y Jardines caseta Viesgo.
- f. El Ayuntamiento podrá habilitar determinados espacios dentro de estas zonas verdes para que los perros puedan estar sin correa en las mismas condiciones establecidas en el Artículo 13.

**Artículo 16. Zonas de Baño**

- a. Playa Brazomar, Playa Ostende, Solarium, El Pedregal, Playa Oriñón, Playa Arenillas de Islares, Cala Cotonera Islares, Playa Cerdigo, Playa Mioño, y la Playa de Ontón; Los perros podrán acceder, circular y bañarse sin correa a excepción de los meses de Mayo a Septiembre ambos incluidos, o aquellas otras épocas que las autoridades competentes consideren oportunas establecer, en las cuales estará prohibido el acceso de los animales a las zonas de baño. (Anexo mapa)
- b. Playa Arcisero de Castro Urdiales, Cala Cargadero Mioño, Márgenes Ría a partir del muelle de Oriñón; permitido el acceder, circular y bañarse sin correa durante todo el año. (Anexo mapa)

**Artículo 17. Normas de Convivencia**

- a. El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias o agresiones a las personas u otros animales, así como para evitar su extravío.
- b. Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.
- c. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que éstos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.
- d. Tanto la subida o bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores, como su permanencia en espacios comunes de las fincas, se hará siempre no coincidiendo con otras personas, si estas así lo exigieren, salvo en el caso de perros de asistencia.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

- e. El transporte de animales en cualquier vehículo, se efectuará de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etológico o fisiológico. En cualquier caso, queda prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.
- f. Los perros destinados a la guarda de los caseríos inmediatos a los caminos públicos, estarán amarrados con cadena o ligadura resistente que no les permita llegar a las vías, ni infundir temor o causar daños o molestias a quienes por ella transiten.
- g. Queda expresamente prohibida la entrada de los perros y otros animales en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
- h. Queda expresamente prohibida la entrada de los perros y otros animales en parques infantiles, recintos escolares y deportivos, y aquellos otros en los cuales las autoridades competentes informen mediante carteles la prohibición de acceso a los mismos.
- i. El acceso y permanencia de los perros en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales recreativas, zonas de uso común de comunidades de vecinos, estarán sujetos a las normas que rijan dichas entidades.
- j. Entrada en establecimientos públicos: Salvo en el caso de perros de asistencia, los dueños de los establecimientos públicos, podrán prohibir la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento. Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa y/o provistos de bozal.
- k. Los perros de asistencia que acompañen a personas con discapacidades reconocidas tendrán acceso a los lugares, alojamientos, establecimientos, locales y transportes públicos en la forma determinada por la presente Ordenanza. El usuario del animal deberá acreditar la condición del perro de asistencia.

#### **Artículo 18. Deposiciones de animales en la vía pública**

- a. En todos los casos, cuando se produzcan restos o excrementos de animales domésticos en los espacios públicos o privados de uso común, en zonas verdes, zonas de esparcimiento, zonas de baño autorizadas... el conductor o portador está obligado a recogerlo y retirarlo, limpiando la parte afectada. Para una mayor limpieza:
  - Los portadores de perros o animales han de conducir a éstos para hacer sus deposiciones en los sumideros de la red de alcantarillado, en la calzada junto al bordillo, o en los alcorques de los árboles.
  - El conductor del perro o animal deberá depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas en las papeleras o contenedores de basura.

#### **Artículo 19. Perros mordedores**

- a. Cuando el dueño de un perro observe que el animal pudiera padecer la rabia u otra enfermedad contagiosa, lo pondrá en conocimiento de los Servicios Municipales Veterinarios, para que se adopten las medidas convenientes.
- b. Los animales que hayan causado lesiones a una persona, así como los sospechosos de padecer rabia deberán ser sometidos a control veterinario oficial durante catorce días, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- c. El período de observación tendrá lugar en las dependencias del Servicio Canino Municipal. A petición del propietario, y previo informe favorable del Veterinario Municipal, la observación del perro agresor podrá realizarse en el domicilio del propietario.
- d. Las personas que ocultasen casos de rabia serán puestas a disposición de las Autoridades Judiciales correspondientes.
- e. Quienes hubiesen sido lesionados por un perro deberán comunicarlo inmediatamente a los Servicios Municipales correspondientes o a la Autoridad Sanitaria para que pueda ser sometido a tratamiento si así lo aconseja el resultado de la observación del perro agresor.
- f. Los propietarios o poseedores de un perro agresor, estarán obligados a facilitar los datos correspondientes del mismo tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las autoridades competentes que los soliciten.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

- g. Cuando se pruebe la manifiesta peligrosidad de un perro contra las personas u otros animales, el mismo podrá ser retirado por los Servicios Municipales correspondientes, mediante decreto de Alcaldía y con el informe preceptivo del Veterinario Municipal, quien determinará el destino del animal.

**Artículo 20. Animales vagabundos, abandonados y extraviados.**

- a. El Ayuntamiento de Castro Urdiales organizará dentro de su término municipal la recogida de animales vagabundos, abandonados y extraviados.
- b. Los animales vagabundos, abandonados y extraviados, serán recogidos y trasladados a un centro de recogida de animales por los servicios municipales o por empresas acreditadas que presten servicios para el Ayuntamiento. Para los fines anteriores, el Ayuntamiento dispondrá de instalaciones adecuadas y de un servicio de recogida de animales, bien propio o concertado con empresas privadas o asociaciones de defensa y protección de animales que cumplan los requisitos establecidos reglamentariamente.
- c. Las personas que no deseen seguir teniendo un animal podrán entregarlo a los Servicios Municipales o a una Sociedad Protectora de Animales, previo pago de las tasas correspondientes en cada caso.
- d. Si en el momento de la captura del animal apareciera el dueño, una vez acreditada la propiedad del mismo, se procederá a su entrega previo pago de las tasas correspondientes en cada caso.
- e. El plazo que se confiere al propietario para la recuperación de un animal sin identificación es de 10 días. Si el animal llevase identificación, se avisará al propietario y éste dispondrá de un plazo de 3 días naturales a partir de la notificación para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Una vez transcurrido el plazo, si el propietario no se hubiera presentado para retirarlo, el animal se considerará abandonado.
- f. Este período de retención se reducirá a veinticuatro horas, cuando así lo aconsejen las circunstancias del animal a juicio de la Inspección Veterinaria.
- g. Una vez transcurrido el plazo legal para la recuperación por sus propietarios, los animales podrán ser donados, cedidos, y en último lugar, los animales podrán ser sacrificados previo informe de un veterinario que justifique la medida por motivos de bienestar animal.
- h. Todos los animales dados en adopción se entregarán identificados, vacunados, desparasitados y esterilizados.
- i. Tanto los tratamientos como los sacrificios se realizarán bajo control veterinario.

**Artículo 21. Prohibición de alimentación de animales en la vía pública.**

- a. Queda prohibido alimentar a los animales en la vía pública.
- b. Quedan excluidas de la prohibición aquellas personas especialmente autorizadas por el Ayuntamiento (acreditadas mediante un carné expedido por la Concejalía de Sanidad) que colaboren en las labores de control de las colonias urbanas felinas.

**Artículo 22. Recogida de cadáveres**

- a. Según la Ley 22/2011, los animales domésticos de compañía muertos se consideran residuos sólidos urbanos.
- b. El Ayuntamiento de Castro Urdiales organizará dentro de su término municipal la recogida de cadáveres de animales vagabundos.
- c. Los servicios municipales procederán a su recogida, transporte y eliminación.

**CAPÍTULO II: LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE EXPLOTACIÓN O RENTA**

**Artículo 23. Registro y Licencia:** Todas las explotaciones de animales domésticos de renta deberán estar registradas según la legislación vigente y contar con la preceptiva licencia municipal.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

**Artículo 24. Emplazamiento:** La presencia de animales domésticos de renta, quedará restringida a zonas catalogadas como rústicas en el Plan General de Ordenación Urbana de Castro Urdiales.

**Artículo 25. Instalaciones:** Los animales serán alojados en explotaciones que cumplan la normativa vigente en materia de ordenación de las explotaciones, protección del medio ambiente y protección de los animales.

**Artículo 26. Ganado Incontrolado:**

- a. Los servicios Municipales competentes, en razón de garantizar la seguridad ciudadana y la del tráfico rodado, procederá a la captura, traslado y depósito de los animales a las dependencias municipales.
- b. Cuando el animal disponga de un sistema de identificación que permita identificar a su propietario, los servicios municipales intentarán la notificación a éste, al objeto de que proceda a la retirada del animal en el plazo de 3 días naturales a contar desde la notificación.
- c. En caso de que el animal no esté identificado, se notificará mediante un Bando en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se establecerá un plazo de 10 días naturales a partir de su publicación para que el propietario pueda reclamarlo.
- d. Para retirar el animal, el propietario deberá previamente presentar la documentación que acredite la propiedad del ganado, además de haber satisfecho el pago de las tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente a los gastos de recogida y mantenimiento de los animales.
- e. Una vez transcurridos los plazos establecidos en este artículo, si el propietario no se hubiera presentado para retirar el animal o no hubiera satisfecho las tasas resultantes, el animal se considerará abandonado y pasará a ser de propiedad municipal, y los animales podrán ser donados, cedidos o sacrificados.
- f. Cuando la recogida del ganado incontrolado lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el propietario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

### **CAPÍTULO III: LA TENENCIA DE ANIMALES SILVESTRES O EXÓTICOS**

**Artículo 27. Autorizaciones:** Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales silvestres o exóticos en los domicilios particulares, no obstante, dicha autorización estará condicionada a que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico sanitario lo permitan y no se produzca ninguna situación de peligro o molestias para los vecinos en particular, y para los ciudadanos en general.

**Artículo 28. Normas de Alojamiento:** Los animales pertenecientes a la fauna silvestre, no especialmente protegidos, deberán estar alojados de acuerdo con las necesidades biológicas de su especie y en todo caso bajo control veterinario e inscritos en el censo correspondiente.

**Artículo 29. Documentación:** Los servicios municipales podrán requerir a los poseedores la documentación pertinente para la tenencia de estos animales, efectuando en caso contrario la denuncia oportuna y adoptando las medidas adecuadas para la retención y depósito de los animales hasta su intervención por los organismos competentes.

**Artículo 30. Queda prohibida su circulación por la vía pública.**

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

#### **CAPÍTULO IV: NÚCLEOS ZOOLOGICOS**

##### **Artículo 31. Requisitos zoo-sanitarios:**

- a. El emplazamiento deberá estar lo suficientemente alejado del núcleo urbano, y las instalaciones no molestarán a las viviendas próximas.
- b. Deberán contar con una dotación de agua potable.
- c. Las construcciones, instalaciones y equipos deberán proporcionar un ambiente higiénico y facilitarán las acciones zoonosológicas que sean precisas para prevenir contagios de animales.
- d. Las instalaciones deberán facilitar la eliminación de excrementos y aguas residuales de manera que no comporten peligro alguno para la salud pública y el medio ambiente.
- e. Las instalaciones deberán contar con recintos, locales o jaulas de fácil limpieza y desinfección, para aislamiento y observación de animales enfermos o sospechosos.
- f. Se deberán contar con medios para la limpieza y desinfección de locales, materiales, utensilios y vehículos que puedan estar en contacto con los animales.
- g. Se deberá tener medios para la destrucción y eliminación higiénica de cadáveres de animales y materias contaminadas.
- h. Programa definido de manejo, higiene y profilaxis de los animales albergados respaldado por un veterinario.

#### **CAPÍTULO V: COLONIAS URBANAS FELINAS**

##### **Artículo 32. Albergue Municipal:**

- a. El Ayuntamiento dispondrá unas instalaciones donde trasladar las colonias urbanas felinas, que cumpla con las condiciones mínimas de los núcleos zoológicos y que garantice en todo momento el bienestar de los animales.
- b. Los gatos serán capturados, trasladados, saneados, esterilizados y reubicados en el albergue.

##### **Artículo 33. Colonias Urbanas Felinas Autorizadas**

- a. En los casos en que la captura de los animales no sea posible o las autoridades municipales consideren adecuado el mantenimiento de una colonia urbana felina, está deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - Autorización expresa municipal.
  - Todos los gatos de la colonia esterilizados y bajo control sanitario.
  - Instalaciones homologadas; casetas, comederos, areneros...
  - Alimentadores autorizados y acreditados con un carné.
  - Alimentación regulada en tiempo y forma.
  - Programa de limpieza y desinfección de la zona donde se ubica la colonia.
- b. El resto de colonias urbanas felinas que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior, serán consideradas ilegales y sus responsables serán sancionados de acuerdo a la presente ordenanza.

#### **CAPÍTULO VI: LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

##### **Artículo 34. Objeto y aplicación de las normativas:**

El objeto del presente Capítulo es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta entidad local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales, en armonía con lo establecido por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el Decreto 287/2002 de 22 de marzo de desarrollo y modificación de la Ley 50/1999 y en el Decreto 64/1999 de 11 de junio por el que se regula la identificación y tenencia de perros de raza de guarda y defensa en Cantabria, así como el resto de la Legislación Vigente. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad

CVE-2018-8516

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

local, a toda persona física o jurídica que, en virtud de cualquier título, tenga bajo su custodia un animal calificado como potencialmente peligroso.

**Artículo 35.** Se consideran animales potencialmente peligrosos: todos los que, siendo utilizados como animales domésticos, de compañía o de vigilancia, con independencia de su agresividad o de la especie o raza a la que pertenezcan, se encuentren al menos en alguno de los supuestos siguientes:

- a. Animales que por sus características tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.
- b. Animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.
- c. Animales adiestrados en la defensa o ataque.
- d. Los perros pertenecientes a una tipología racial, que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

En particular, se consideran incluidos en esta categoría, los perros que, siendo de raza pura o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de estos y con cualquiera otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas, de acuerdo con lo establecido en el Anexo del Decreto 64/1999 de 11 de junio por el que regula la identificación y tenencia de perros de guarda y defensa:

- Pit Bull Terrier
- Bull terrier
- Staffordshire Bull Terrier
- American Staffordshire Terrier
- Bullmastiff
- Rottweiler
- Doberman
- Villano de las Encartaciones
- Dogo Argentino
- Dogo de Burdeos
- Dogo del Tíbet
- Fila Brasileiro
- Presa Canario
- Presa Mallorquín
- Tosa Inu.
- Akita Inu.

**Artículo 36.** Licencia Municipal

- a. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o que desarrollen una actividad de comercio o adiestramiento en esta entidad local, requerirá la previa obtención de licencia municipal.
- b. La solicitud de la licencia se presentará por el interesado en el Registro General del Ayuntamiento, previamente a la adquisición, posesión o custodia del animal.
- c. Junto a la solicitud, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:
  - Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de extranjero del solicitante, cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, o del representante legal, cuando se trate de personas jurídicas.
  - Escritura de poder de representación suficiente, si se actúa en representación de otra persona.
  - Escritura de constitución de entidad jurídica y número de identificación fiscal.
  - Declaración responsable ante Notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal, así como de no haber sido sancionado por infracciones en materia de tenencia de animales.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

- Certificado de capacitación expedido u homologado por la Administración Autonómica, en el caso de adiestradores.
  - Certificado de la declaración y registro como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica, para las personas titulares de establecimientos dedicados a la cría o venta de animales, residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de animales.
  - En el supuesto de personas, establecimientos o asociaciones dedicados al adiestramiento, cría, venta, residencia o mantenimiento temporal de animales, deberán aportar la acreditación de la Licencia Municipal de Actividad Correspondiente.
  - Localización de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas.
  - Certificado de antecedentes penales.
  - Certificado de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales de estas características, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 287/2002, expedido por Centros de reconocimiento que cumplan las características previstas por el artículo 6 y 7 del Decreto 287/2002.
  - Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por la cuantía mínima de 120.000 €.
  - Si el solicitante está ya en posesión de un animal, deberá aportar la ficha o documento de identificación reglamentaria, la cartilla sanitaria actualizada o certificado veterinario de esterilización, en su caso, y declaración responsable de los antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales en que haya incurrido.
  - 2 Fotografías de cuerpo entero del animal para su inclusión en el registro y el carné.
  - Justificante del abono de la tasa por expedición de la Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- d. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada, o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.
- e. Se comprobará la idoneidad y seguridad de los locales o viviendas que habrán de albergar a los animales, mediante la supervisión de los servicios técnicos del Ayuntamiento. El facultativo competente consignará los resultados de su inspección expidiendo un informe que describa el comportamiento etológico del animal, la situación del inmueble y, en su caso, las medidas de seguridad que sea necesario adoptar en el mismo y el plazo para su ejecución. De dicho informe se dará traslado al interesado para que ejecute las obras precisas o adopte las medidas consignadas en el informe técnico, en el término que en el mismo se establezca, decretándose la suspensión del plazo para dictar la resolución hasta tanto se certifique su cumplimiento.
- f. Corresponde a la Alcaldía, a la vista del expediente tramitado, resolver, de forma motivada, sobre la concesión o denegación de la licencia. Dicha resolución deberá notificarse al interesado en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento. Cada licencia expedida será registrada, dotada de un número identificativo y de un carné de licencia de Animal Potencialmente Peligroso.
- g. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria se acordará el destino del animal y la obligación de su tenedor de entregarlo a las autoridades municipales en el plazo de 10 días. Cuando el destino acordado sea su reubicación, en el plazo de 10 días desde su entrega, el responsable del animal deberá comunicar de forma expresa la persona o entidad, titular en todo caso de la licencia correspondiente, a la que se hará entrega del animal, previo abono de los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

**Artículo 37. Inscripción en el Registro**

- a. Sin perjuicio del funcionamiento de otros registros o censos municipales de animales de compañía, este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.
- b. Incumbe a los titulares de las licencias reguladas en el artículo anterior, la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia de la administración competente, o bien, en idéntico plazo, desde que se encuentra bajo su custodia animales de obligada inscripción.
- c. Cuando se efectúe el traslado de un animal potencialmente peligro a este municipio, sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses, se debe proceder a la inscripción en el registro en un plazo máximo de diez días a contar desde el inicio de la residencia en el municipio.
- d. Así mismo, en el plazo máximo de diez días, los responsables de animales potencialmente peligrosos deberán comunicar al Ayuntamiento a fin de que se haga constar en el Registro, cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.
- e. A instancias del interesado, se procederá a la baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, previa acreditación de la venta, traspaso, cesión, muerte o traslado de vivienda.

**Artículo 38. Obligaciones en materia de seguridad ciudadana**

Los propietarios, criadores o tenedores, además de las condiciones establecidas en esta Ordenanza para la tenencia de animales domésticos de compañía, tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

- a. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables, o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso. Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.
- b. La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:
  - Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.
  - Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.
  - En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.
  - Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a una distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.
  - Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.
  - Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles,

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

#### **CAPÍTULO VII: INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 39. Inspección:**

- a. Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.
- b. El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estarán autorizados para:
  - Recabar información verbal o escrita sobre los hechos o circunstancias objeto de actuación.
  - Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor.
  - Establecer medidas correctoras en tiempo y forma al denunciado, a fin de que subsane las deficiencias observadas, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda en cada caso.
  - En situaciones de riesgo grave para la salud pública, la seguridad ciudadana, o la protección animal, las autoridades municipales competentes adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas, teniendo que ser estas ratificadas posteriormente por el Alcalde.
- c. Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, el Ayuntamiento por los medios que estime precisos, procederá a su oportuna investigación o comprobación mediante visita domiciliaria que ha de ser facilitada por los ocupantes de las viviendas, locales, etc. Si de la comprobación se dedujera maltrato animal, la autoridad competente podrá establecer las medidas correctoras oportunas, sanciones o podrán ser requisados mediante Decreto de Alcaldía y con el informe preceptivo del Veterinario Municipal, quien determinará el destino del animal.
- d. En los casos que exista protesta vecinal por supuestas molestias producidas por animales debido a diversas causas, el Ayuntamiento por los medios que estime precisos, procederá a su oportuna investigación o comprobación mediante visita domiciliaria que ha de ser facilitada por los ocupantes de las viviendas, locales, etc. Si de la comprobación se dedujeran molestias objetivas, la autoridad competente podrá establecer las medidas correctoras oportunas, sanciones o podrán ser requisados mediante Decreto de Alcaldía y con el informe preceptivo del Veterinario Municipal, quien determinará el destino del animal.
- e. En los casos en que exista una agresión de un animal a personas u otros animales, el Ayuntamiento por los medios que estime precisos, procederá a su oportuna investigación o comprobación mediante visita domiciliaria que ha de ser facilitada por los ocupantes de las viviendas, locales, etc. Si de la comprobación se dedujera excesiva agresividad, inadaptación a la vida en sociedad o reincidencia, la autoridad competente podrá establecer las medidas correctoras oportunas, sanciones o podrán ser requisados mediante Decreto de Alcaldía y con el informe preceptivo del Veterinario Municipal, quien determinará el destino del animal.

##### **Artículo 40. Infracciones en la tenencia de animales no calificados potencialmente peligrosos:**

Se consideran infracciones administrativas los actos o omisiones que contravengan las normas de la presente Ordenanza.

Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penales y civiles.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones siguientes:

a. Infracciones Leves:

1. Tener en un domicilio más de cinco animales sin la correspondiente autorización municipal.
2. Criar animales sin licencia de criador y las correspondientes autorizaciones municipales.
3. Vender animales a menores de edad o personas con discapacidad.
4. No tener o no presentar la documentación obligatoria de los animales, así como las licencias correspondientes.
5. No tener seguro de responsabilidad civil del animal.
6. Alimentar a los animales en la vía pública.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en las infracciones muy graves y graves, tendrá la consideración de infracción administrativa leve.

b. Infracciones Graves:

1. Que la tenencia de animales pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas u otros animales.
2. Tener al animal permanentemente atado con una correa inferior a dos metros, no sacarlo de paseo, o dejarlo en viviendas, terrazas, patios, vías públicas... durante largos periodos de tiempo, sin las atenciones necesarias.
3. El abandono de cadáveres.
4. Utilizar animales para la mendicidad.
5. No tener al animal identificado según la legislación vigente.
6. No tener la cartilla sanitaria actualizada según la legislación vigente.
7. No adoptar las medidas necesarias para evitar el extravío de los animales de manera reiterada.
8. Pasear los animales sin cadena o cordón resistente que permita su control por las vías públicas o privadas de uso común, así como en las zonas verdes especialmente determinadas en la presente Ordenanza o en carteles informativos que regulen expresamente el acceso.
9. Que los animales accedan a parques infantiles, recintos escolares, recintos deportivos, zonas verdes o establecimientos en las que figure expresamente la prohibición de acceso en la presente Ordenanza o mediante carteles informativos que regulen expresamente el acceso.
10. Que los animales se bañen en fuentes ornamentales o similares y que beban directamente de fuentes de agua potable de uso público.
11. Que los animales ensucien la vía pública o privada de uso común. No recoger los excrementos de los animales domésticos.
12. Ante casos de perros mordedores, no cumplir el protocolo antirrábico establecido.
13. Que los animales silvestres o exóticos circulen por la vía pública.
14. Vender animales a laboratorios o clínicas sin control de la administración.
15. La reincidencia de 3 faltas leves en el plazo de un año.

c. Infracciones Muy Graves:

1. Someter a los animales a cualquier práctica que les suponga daños injustificados o maltrato animal.
2. No proporcionar al animal un alojamiento adecuado y mantenerlo en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias.
3. El abandono de animales.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

4. Que los animales causen daños a personas u otros animales.
5. La reincidencia de 3 faltas graves en el plazo de un año.

**Artículo 41. Infracciones en la tenencia de animales calificados potencialmente peligrosos:**

Las tipificadas en el Artículo 33, y además, las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que las califica como leves, graves y muy graves;

- a. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:
  1. Abandonar un animal potencialmente peligroso.
  2. Tener un animal potencialmente peligroso sin licencia.
  3. Vender o transmitir cualquier animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
  4. Adiestrar animales potencialmente peligrosos careciendo del certificado de capacitación.
  5. Adiestrar animales potencialmente peligrosos para activar su agresividad, o la organización de espectáculos destinados a demostrar la agresividad de los animales.
  6. Que los animales causen daños a personas u otros animales.
- b. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:
  1. Extraviar, dejar suelto o sin bozal, un animal potencialmente peligroso en lugares públicos.
  2. Omitir la inscripción en el Registro.
- c. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en las infracciones muy graves y graves, tendrá la consideración de infracción administrativa leve.

**Artículo 42. Sanciones:**

- a. Las cuantías de las sanciones en la tenencia de animales no calificados potencialmente peligrosos:
  1. Infracciones Leves: multa de 100 a 300 €.
  2. Infracciones Graves: multa de 301 a 1.000 €.
  3. Infracción Muy grave: multa de 1.001 a 3.000 €.
- b. Las cuantías de las sanciones en la tenencia de animales calificados potencialmente peligrosos:
  1. Infracciones Leves: multa de 150 a 300 €.
  2. Infracciones Graves: multa de 301 a 2.400 €.
  3. Infracción Muy grave: multa de 2.401 a 15.000 €.
- c. Graduación de las sanciones: Para la graduación de las sanciones una vez clasificadas conforme a los artículos anteriores, se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias; la reincidencia, la intencionalidad, la relevancia, la naturaleza y gravedad de los daños causados, así como la reparación del daño causado con anterioridad a la incoación del procedimiento.
- d. Las infracciones tipificadas como Graves o Muy graves, podrán llevar como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales, mediante Decreto de Alcaldía y con el informe preceptivo del Veterinario Municipal, quien determinará el destino del animal.

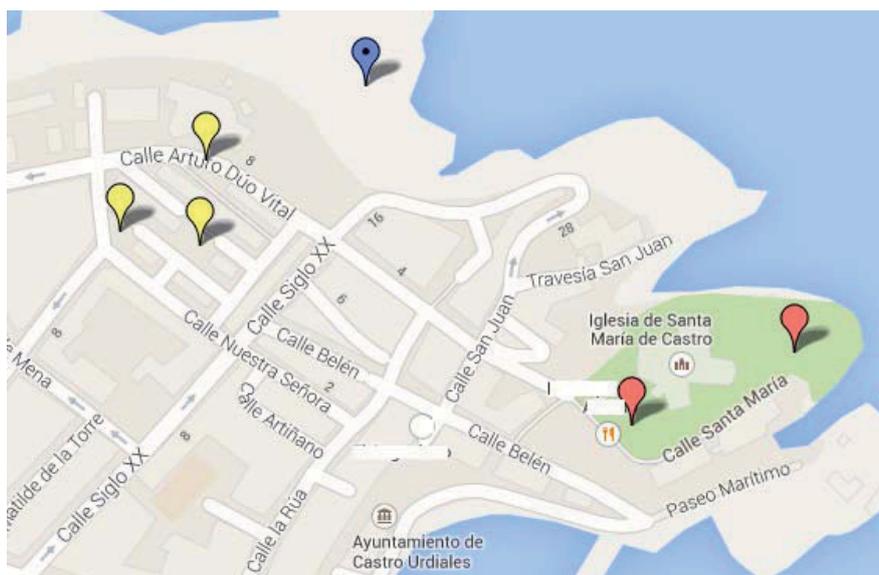
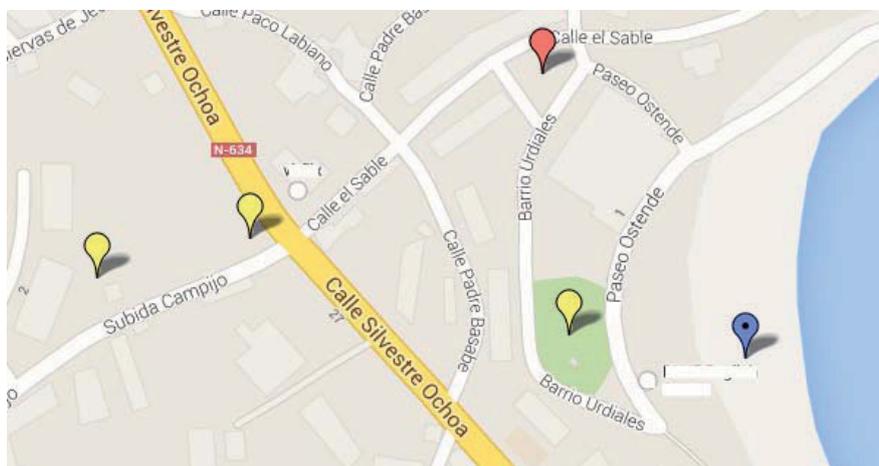
MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

e. Una vez notificado el Decreto de confiscación al propietario o responsable del animal, este deberá entregarlo de manera inmediata en las dependencias municipales, o en caso contrario, la Policía Local podrá confiscarlo.

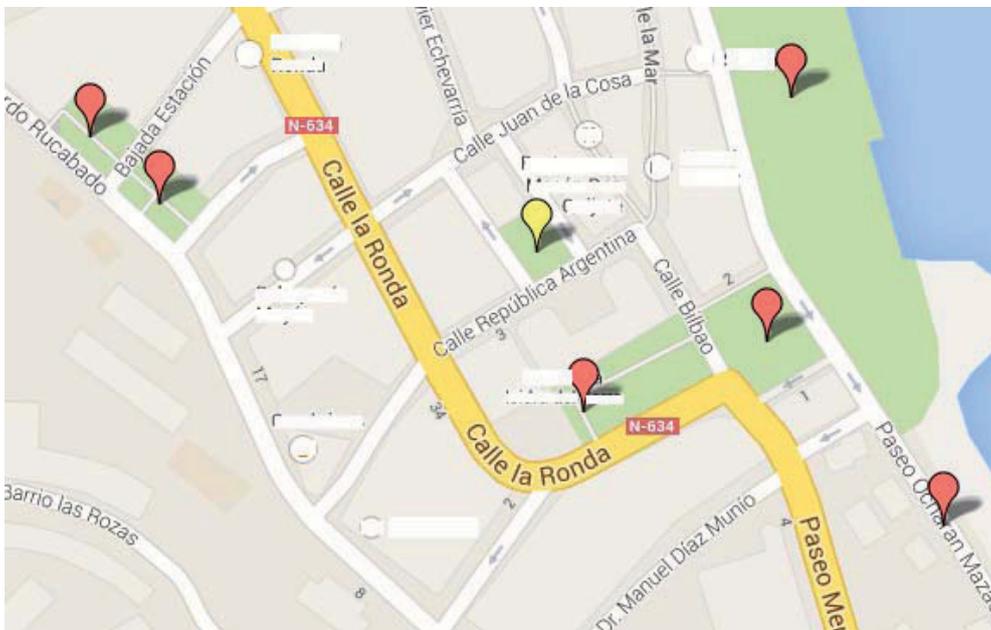
f. Una vez confiscado el animal, el propietario o responsable del mismo, dispone de un plazo de 10 días para subsanar las deficiencias por las que el animal haya sido confiscado, y previo abono de los gastos, tasas, sanciones originadas, podrá recuperar el animal. Transcurrido dicho plazo sin que las deficiencias o los abonos se hayan efectuado, el Ayuntamiento dará al animal el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

#### ANEXO MAPAS

##### AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES;

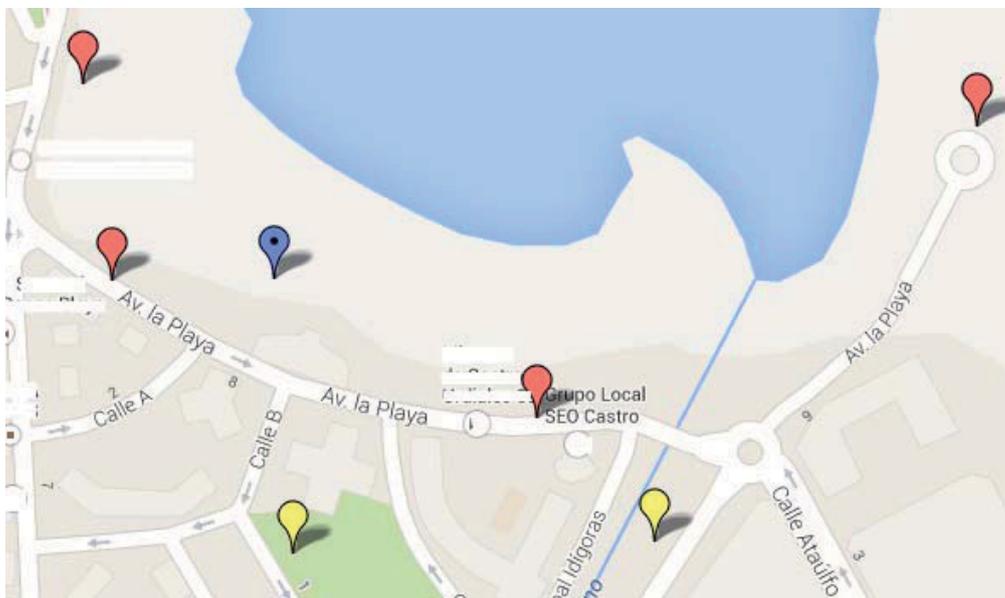
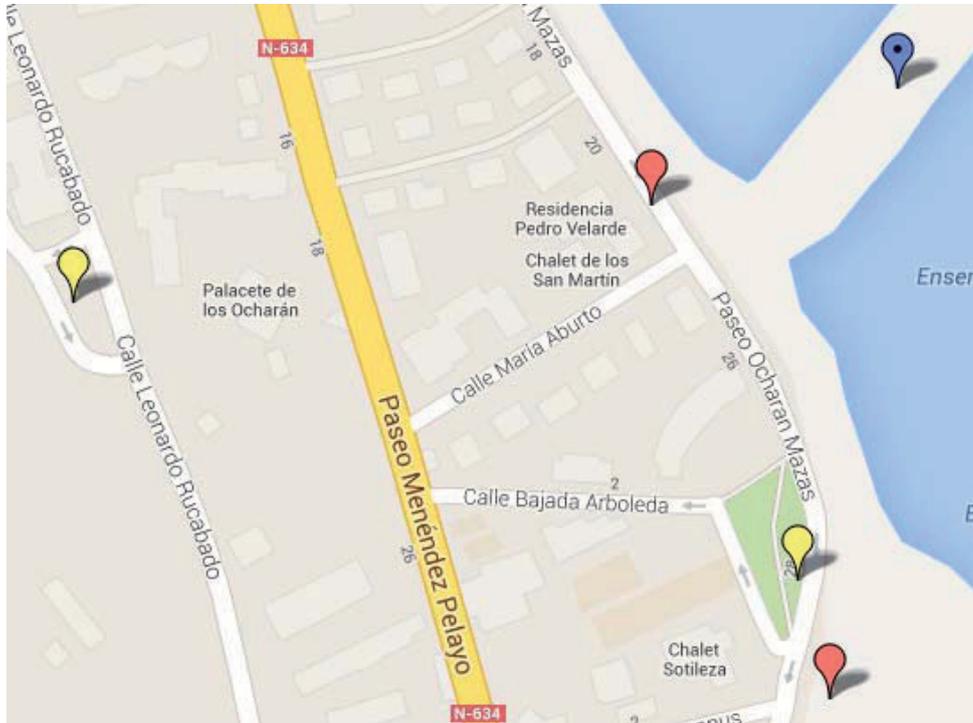


MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

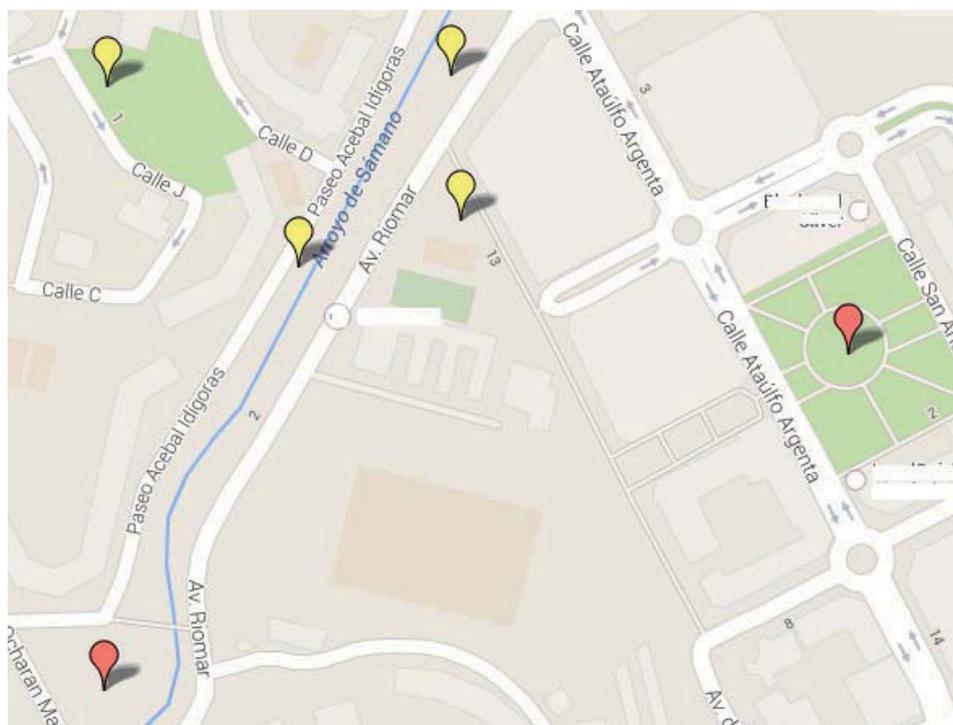
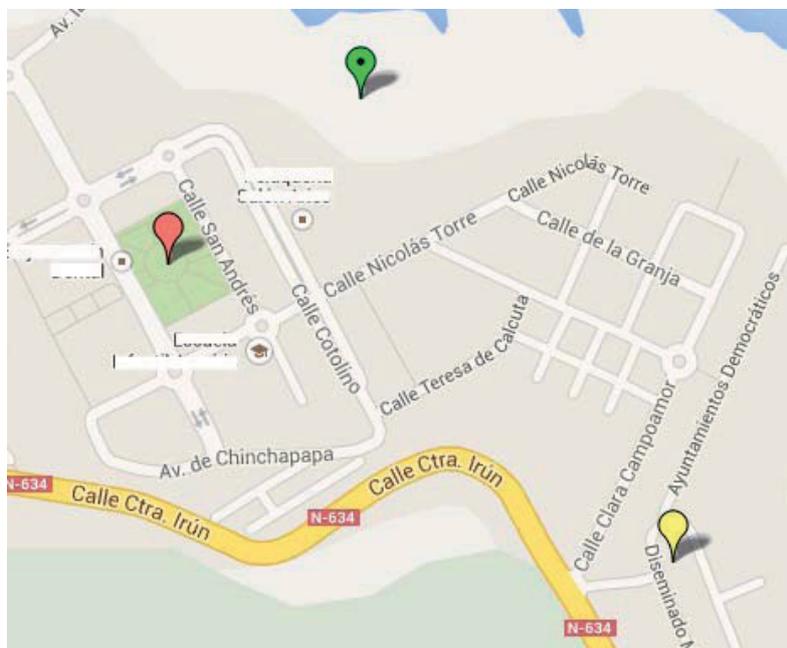


CVE-2018-8516

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188



MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188



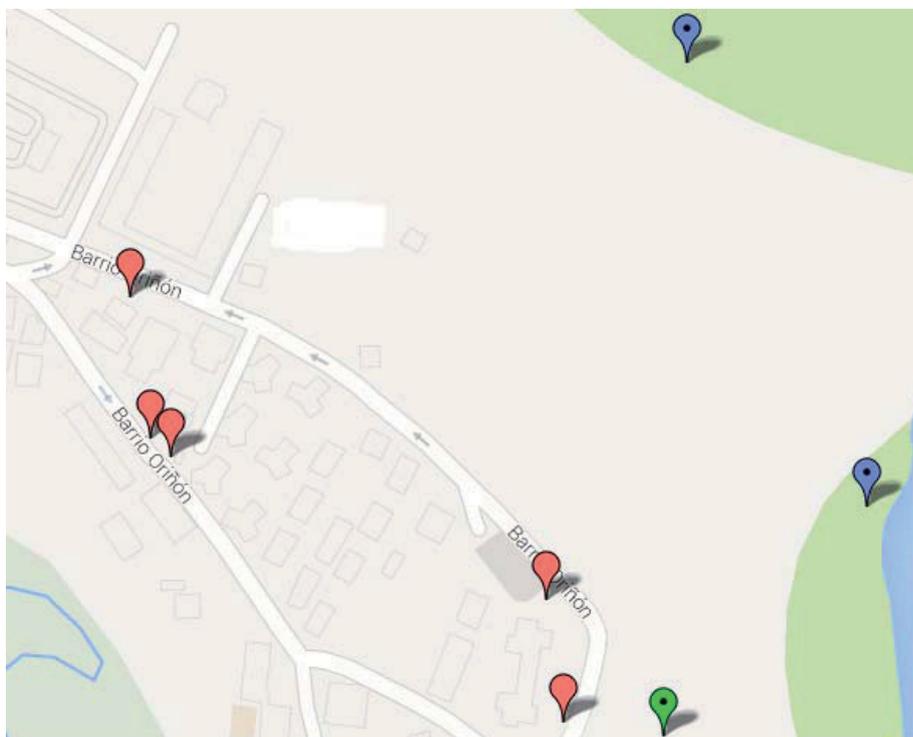
MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

-  PARQUE CHINCHAPAPA  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
-  PASEO DE BRAZOMAR  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
-  PASEO DE BRAZOMAR  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
-  PASEO DE BRAZOMAR  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
-  PASEO DE BRAZOMAR  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
-  PÉRGOLA BRAZOMAR  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
-  PARQUE COTOLINO  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
-  PLAZA HERMANDAD DE LAS MARISMAS  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
-  PARQUE AMESTOY  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
-  PARQUE LOS JARDINES  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
-  JARDINES SANTA MARÍA  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
-  JARDINES EL FARO  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
-  JARDINES FRENTE AL CEIP ARTURO DUO  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
-  JARDINES FRENTE AL CEIP ARTURO DUO  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
-  PLAZA LA BARRERA  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
-  PERGOLA EL SABLE  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
-  JARDINES Bº MARINEROS  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES SIN CORREA
-  JARDINES ARTURO DUO  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES SIN CORREA
-  JARDINES Bº MARINEROS  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES SIN CORREA
-  PARQUE SAGRADO CORAZÓN  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES SIN CORREA
-  PARQUE PASEO OSTENDE  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES SIN CORREA
-  PARQUE LOS TEMPLARIOS  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES SIN CORREA

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

-  PARQUE SANTA CATALINA  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES SIN CORREA
-  PARQUE FLAVIA XXI  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES SIN CORREA
-  JARDINES PLAZA DE TOROS  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES SIN CORREA
-  JARDINES PLAZA DE TOROS  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES SIN CORREA
-  PARQUE TÚNEL OCHARAN  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES SIN CORREA
-  PARQUE LA ARBOLEDA  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES SIN CORREA
-  MÁRGENES RIOMAR  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES SIN CORREA
-  MÁRGENES RIOMAR  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES SIN CORREA
-  JARDINES RIOMAR  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES SIN CORREA
-  PARQUE AVENIDA DE ESPAÑA  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES SIN CORREA
-  PARQUE SIETE CAMINOS  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES SIN CORREA
-  PLAYA ARCISERO  
PERMITIDO ACCEDER, CIRCULAR Y BAÑARSE SIN CORREA  
DURANTE TODO EL AÑO.
-  PLAYA BRAZOMAR  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS ENTRE MAYO Y  
SEPTIEMBRE
-  SOLARIUM  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS ENTRE MAYO Y  
SEPTIEMBRE
-  EL PEDREGAL  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS ENTRE MAYO Y  
SEPTIEMBRE
-  PLAYA OSTENDE  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS ENTRE MAYO Y  
SEPTIEMBRE

JUNTA VECINAL DE ORIÑÓN:



- JARDINES FRENTE URB. PLAYA ORIÑÓN  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
- JARDINES CEMENTERIO  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
- JARDINES FRENTE URB. CONSOLMAR  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
- JARDINES FRENTE URB. ARIADNA  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
- JARDINES CASETA PUENTE VIESGO  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
- PLAYA ORIÑÓN  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS ENTRE MAYO Y SEPTIEMBRE
- PLAYA ORIÑÓN  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS ENTRE MAYO Y SEPTIEMBRE
- MUELLE ORIÑÓN  
PERMITIDO ACCEDER, CIRCULAR Y BAÑARSE SIN CORREA DURANTE TODO EL AÑO.

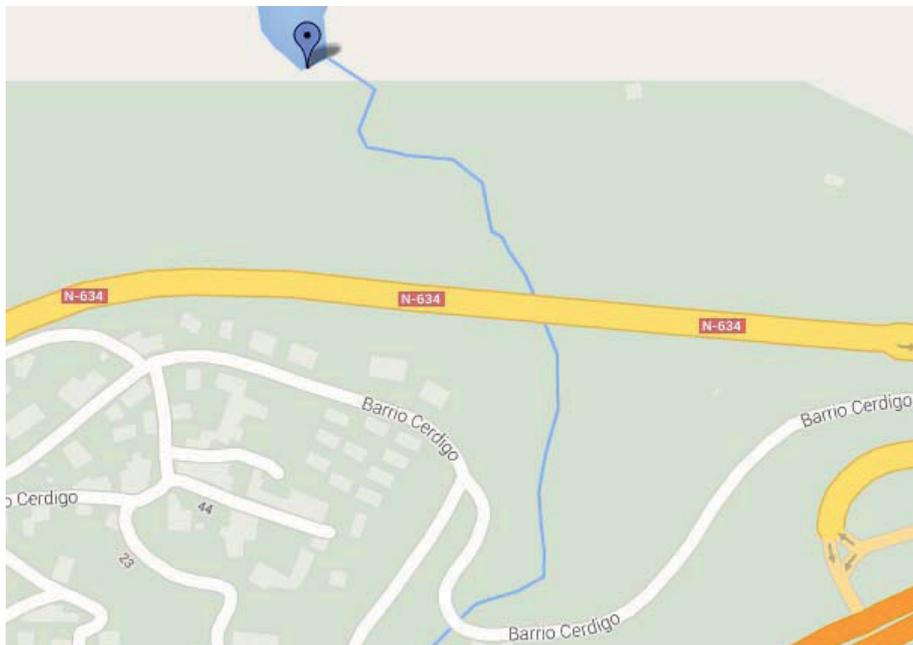
MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

JUNTA VECINAL DE ISLARES:



- 📍 CALA COTONERA  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS ENTRE MAYO Y SEPTIEMBRE
- 📍 PLAYA ARENILLAS-ISLARES  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS ENTRE MAYO Y SEPTIEMBRE

JUNTA VECINAL DE CERDIGO:

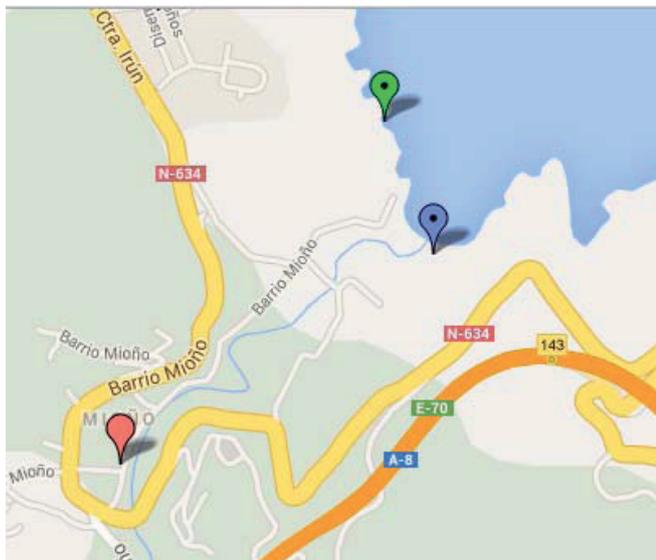


- 📍 PLAYA CERDIGO  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS ENTRE MAYO Y SEPTIEMBRE

CVE-2018-8516

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

JUNTA VECINAL DE MIOÑO;



-  PLAYA MIOÑO  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS ENTRE MAYO Y SEPTIEMBRE
-  CALA CARGADERO MIOÑO  
PERMITIDO ACCEDER, CIRCULAR Y BAÑARSE SIN CORREA DURANTE TODO EL AÑO.
-  PARQUE LOS LLORONES  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

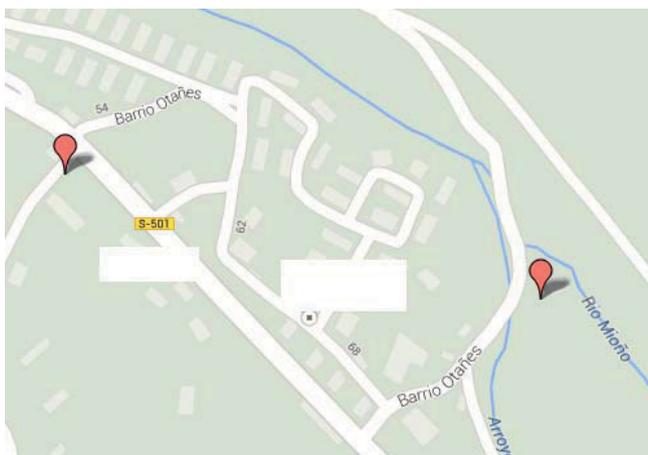
JUNTA VECINAL DE ONTÓN;



-  PLAYA ONTÓN  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS ENTRE MAYO Y SEPTIEMBRE
-  PARQUE DEL CAMPO DE FÚTBOL  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES SIN CORREA
-  PARQUE ESCUETE-BALTEZANA  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES SIN CORREA

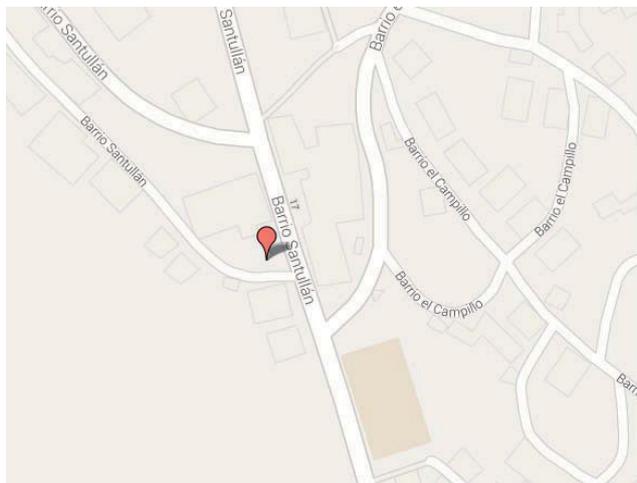
MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

JUNTA VECINAL DE OTAÑES;



- PARQUE DEL COLEGIO  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES
- PARQUE DEL CENTRO DE SALUD  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES

JUNTA VECINAL DE SANTULLÁN;



- JARDINES DE LA IGLESIA  
PROHIBIDO EL ACCESO DE LOS PERROS A LAS ZONAS VERDES

NOTA: Los mapas anexos y sus leyendas pueden ser consultados en la página Web del Ayuntamiento.

CVE-2018-8516

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas las siguientes Ordenanzas Municipales; Ordenanza Municipal sobre tenencia de perros y animales domésticos (BOC-Número 235. Lunes, 12 de diciembre de 2005) y la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos (BOC. 17 de septiembre de 2002), y el capítulo X de la Ordenanza de Limpieza Pública (BOC. 25 de julio de 2007).

#### DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Castro Urdiales, 10 de septiembre de 2018.

El alcalde,  
Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2018/8516

CVE-2018-8516

## AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

**CVE-2018-8527** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, adoptado con fecha 4 de julio de 2018, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

#### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

#### PREÁMBULO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

#### CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

Artículo 3. Sistemas de identificación y autenticación

#### CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 4. Sede electrónica

Artículo 5. Catálogo de procedimientos

Artículo 6. Contenido de la sede electrónica

Artículo 7. Tablón de edictos electrónico

Artículo 8. Publicidad activa

Artículo 9. Perfil de contratante

#### CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico

Artículo 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico

Artículo 12. Funciones del registro electrónico

Artículo 13. Responsable del registro electrónico

Artículo 14. Acceso al registro electrónico

Artículo 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones

Artículo 16. Rechazo de las solicitudes, escritos y comunicaciones

Artículo 17. Cómputo de los plazos

#### CAPÍTULO 5. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 18. Condiciones generales de las notificaciones

Artículo 19. Práctica de las notificaciones electrónicas

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica  
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Entrada en funcionamiento del registro electrónico  
DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Seguridad  
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Protección de datos  
DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA. Ventanilla única de la Directiva de Servicios  
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Habilitación de desarrollo  
DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA.  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA.  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

#### ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

#### PREÁMBULO Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En los últimos años se han producido cambios tecnológicos muy significativos que han supuesto la irrupción de nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones. En el ámbito de las administraciones públicas, estos cambios se ven reflejados en la necesidad de incorporar estas tecnologías al funcionamiento cotidiano de la misma, tanto desde una perspectiva interna como de cara al propio ciudadano que se relaciona con la administración pública.

Nuestro ordenamiento jurídico ha incorporado paulatinamente preceptos en este sentido. Así, el art. 45 de la Ley 30 /1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contenía la obligación para administraciones públicas de impulsar "el empleo y la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos" para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus competencias.

La Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, introdujo en la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo art. 70bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos, y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, vino a reconocer el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, desarrollando la obligación de las Administraciones Públicas de utilizar las tecnologías de la información, de acuerdo con las previsiones de esta ley, asegurando el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ámbito de sus competencias.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

En virtud de la citada Ley, el Ayuntamiento de Puente Viesgo, crea su sede electrónica en la dirección URL <http://puenteviesgo.sedelectronica.es>, a fin de que los ciudadanos pudieran ejercer su derecho de relacionarse con el Ayuntamiento por medios electrónicos.

La nueva regulación contemplada en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, supone un paso decisivo en el camino hacia una Administración moderna y plenamente integrada en la sociedad de la información. Propone un nuevo paradigma en la relación de la ciudadanía con las Administraciones Públicas basando su regulación en la utilización de los medios de comunicación electrónica para relacionarse con las Administraciones Públicas.

El eje central de esta disposición legal es el reconocimiento de un derecho general de la ciudadanía a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas, que a su vez deben adaptarse convenientemente para hacer efectivo el mismo con todas las garantías que se exigen.

El Ayuntamiento de Puente Viesgo, en el ejercicio de su potestad auto organizativa y reglamentaria, reconociendo los profundos cambios que están produciendo la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la vida cotidiana de las personas y en aras al cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de 1 de octubre, como marco normativo actual, considera necesario y adecuado la aprobación de una ordenanza que regule dicho uso de la administración electrónica en el ámbito de este Ayuntamiento bajo los aspectos básicos recogidos en la nueva regulación.

Igualmente, esta ordenanza constituye la culminación de la estrategia impulsada por la Corporación en materia de impulso de la Sociedad de la información, y supone un paso adelante en la implantación paulatina de una verdadera Administración electrónica, que ha de ser, sobre todo, accesible, sencilla, útil, cómoda, ágil, segura, confidencial y adaptada a los nuevos entornos tecnológicos.

En base a esto se habilitan todos los elementos y servicios necesarios que van a permitir a la ciudadanía relacionarse plenamente con este Ayuntamiento por vía electrónica, una vez culmine la incorporación paulatina de procedimientos administrativos por vía telemática.

La presente ordenanza, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y dentro de este nuevo marco normativo actual, el Ayuntamiento considera necesaria la aprobación de una Ordenanza que regule la Administración Electrónica bajo los aspectos básicos recogidos en la nueva legislación.

## CAPÍTULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

### ARTÍCULO 1. Objeto.

1. Esta Ordenanza regula la implantación progresiva de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Puente Viesgo, promoviendo para ello la utilización de los medios electrónicos, en el ámbito de la administración municipal del municipio de Puente Viesgo, para hacer posible la consecución más eficaz de los principios de transparencia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos, que se derivan del artículo 103 de la Constitución y de la legislación general administrativa.

2. El objeto de la misma es fijar las reglas para la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de la ciudadanía con las mismas, con la finalidad de garantizar sus derechos y regular las condiciones y los efectos jurídicos del uso de los medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos administrativos; regulando los aspectos electrónicos de la Administración municipal, la creación y determinación del régimen jurídico propio de la

CVE-2018-8527

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos municipales.

3. Comprende también el objeto de esta Ordenanza fijar los principios reguladores de la incorporación de los trámites y de los procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al Ayuntamiento de Puente Viesgo y a las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de éste, y a los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal.

### CAPÍTULO 2. SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN

#### ARTÍCULO 3. Sistemas de identificación y autenticación.

Los sistemas de identificación y autenticación serán los establecidos en el capítulo II del Título I de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante la Administración municipal a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad. En particular, serán admitidos, los sistemas siguientes:

a) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

c) Sistemas de clave concertada y cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Los interesados podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con las Administración municipal a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma.

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

c) Cualquier otro sistema que la Administración municipal considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para.

- a) Formular solicitudes.
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.
- c) Interponer recursos.
- d) Desistir de acciones.
- e) Renunciar a derechos.

### CAPÍTULO 3. SEDE ELECTRÓNICA

#### ARTÍCULO 4. Sede electrónica.

Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección URL <http://puenteviesgo.sedelectronica.es>.

La titularidad de la sede electrónica corresponderá a la Administración municipal.

La sede electrónica se crea con sujeción a los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad.

La sede electrónica utilizará para identificarse y garantizar una comunicación segura, certificado reconocido o cualificado de autenticación de sitio web o equivalente.

La sede electrónica deberá ser accesible a los ciudadanos todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día. Sólo cuando concurren razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo podrá interrumpirse, por el tiempo imprescindible, la accesibilidad a la misma. La interrupción deberá anunciarse en la propia sede con la antelación que, en su caso, resulte posible. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la sede, y siempre que sea factible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

#### ARTÍCULO 5. Catálogo de procedimientos.

Tal y como establece artículo 53.1 f) de la citada Ley 39/2015, el interesado tiene, entre otros, el derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se proponga realizar.

En este mismo sentido, el artículo 16.1 también de la Ley 39/2015, establece que en la sede electrónica de acceso a cada registro figurará la relación actualizada de trámites que pueden iniciarse en el mismo.

A estos efectos, el Ayuntamiento hará público y mantendrá actualizado el catálogo de procedimientos y actuaciones en la sede electrónica.

#### ARTÍCULO 6. Contenido de la sede electrónica.

La sede electrónica tendrá el contenido marcado en la legislación aplicable, debiendo figurar en todo caso:

- a) La identificación del órgano titular de la sede y de los responsables de su gestión y de los servicios puestos a disposición de la misma y en su caso, de las subsedes de ella derivadas.
- b) La información necesaria para la correcta utilización de la sede, incluyendo el mapa de la sede electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles.
- c) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- d) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme sean admitidos o utilizados en sede.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

e) La relación de sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, así como el sistema de verificación de los mismos.

f) Un acceso al registro electrónico y a la disposición de creación del registro o registros electrónicos accesibles desde la sede.

g) La información relacionada con la protección de datos de carácter personal.

h) El Inventario de información administrativa, con el catálogo de procedimientos y servicios prestados por el Ayuntamiento.

i) La relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en el ejercicio de su derecho a comunicarse con la Administración municipal.

j) Medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

k) El acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente, previa identificación del interesado.

l) La comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u organismos públicos que abarca la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.

m) La indicación de la fecha y hora oficial.

n) El calendario de días hábiles e inhábiles a efectos del cómputo de plazos.

o) Se publicarán los días y el horario en el que deban permanecer abiertas las oficinas que prestarán asistencia para la presentación electrónica de documentos, garantizando el derecho de los interesados a ser asistidos en el uso de medios electrónicos.

p) Directorio geográfico actualizado que permita al interesado identificar la oficina de asistencia en materia de registros más próxima a su domicilio.

q) Códigos de identificación vigentes relativos a los órganos, centros o unidades administrativas.

#### ARTÍCULO 7. Tablón de edictos electrónico.

La sede electrónica tendrá un tablón de edictos electrónico donde se publicarán los actos y comunicaciones que por disposición legal y reglamentaria así se determinen.

El Ayuntamiento garantizará mediante los instrumentos técnicos pertinentes el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos con el fin de asegurar la constatación de la misma a efectos de cómputos de plazos.

#### ARTÍCULO 8. Publicidad activa.

El Ayuntamiento publicará de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, todo ello de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En este sentido, el Ayuntamiento publicará:

- Información institucional, organizativa, y de planificación.
- Información de relevancia jurídica, esto es normativa propia, tanto ordenanzas o reglamentos como ordenanzas fiscales o cualesquiera otras disposiciones de carácter general.
- Información económica, presupuestaria y estadística.

#### ARTÍCULO 9. Perfil de contratante.

Desde la sede electrónica se accederá al perfil de contratante del Ayuntamiento, cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la normativa de contratación.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

#### CAPÍTULO 4. REGISTRO ELECTRÓNICO

##### ARTÍCULO 10. Creación y funcionamiento del registro electrónico.

Mediante esta Ordenanza se crea el registro electrónico del Ayuntamiento y de sus entidades de derecho público dependientes, se determina el régimen de funcionamiento y se establecen los requisitos y condiciones que habrán de observarse en la presentación y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios electrónicos.

El funcionamiento del registro electrónico se rige por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente Ordenanza y, en lo no previsto por estos, en la normativa de Derecho Administrativo que le sea de aplicación.

##### ARTÍCULO 11. Naturaleza y eficacia del registro electrónico.

Este Ayuntamiento dispone de un registro electrónico general en el que se hará el correspondiente asiento de todo documento que sea presentado o que se reciba.

Los registros electrónicos de todas y cada una de las Administraciones, deberán ser plenamente interoperables, de modo que se garantice su compatibilidad informática e interconexión, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

##### ARTÍCULO 12. Funciones del registro electrónico.

El registro electrónico del Ayuntamiento cumplirá las siguientes funciones:

- a) La recepción de escritos, solicitudes y comunicaciones, así como la anotación de su asiento de entrada.
- b) La expedición de recibos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.
- c) La remisión de comunicaciones y notificaciones electrónicas, así como la anotación de su asiento de salida.
- d) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

##### ARTÍCULO 13. Responsable del registro electrónico.

La responsabilidad de la gestión de este registro corresponderá a la Alcaldía del Ayuntamiento.

##### ARTÍCULO 14. Acceso al registro electrónico.

El acceso al registro electrónico se realizará a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento ubicada en la siguiente dirección URL: <http://puenteviesgo.sedelectronica.es>

##### ARTÍCULO 15. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

Los documentos presentados de manera presencial ante esta Administración, deberán ser digitalizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y demás normativa aplicable, por la oficina de asistencia en materia de registros en la que hayan sido presentados para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales al interesado, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

El registro electrónico se regirá por la fecha y hora oficial de la Sede Electrónica.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

El registro electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada, en formato "pdf" y mediante alguno de los sistemas de identificación admitidos, que deberá contener fecha y hora de presentación, número de entrada del registro y relación de los documentos adjuntos al formulario de presentación. La falta de emisión del recibo acreditativo de la entrega equivaldrá a la no recepción del documento, lo que deberá ponerse en conocimiento del usuario.

#### ARTÍCULO 16. Rechazo de solicitudes, escritos y comunicaciones.

La Administración Municipal podrá rechazar aquellos documentos electrónicos que se presenten en las siguientes circunstancias:

a) Que contengan código malicioso o un dispositivo susceptible de afectar a la integridad o la seguridad del sistema.

b) En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios o cuando tenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.

Los documentos adjuntos a los escritos y comunicaciones presentadas en el registro electrónico deberán ser legibles y no defectuosos, pudiéndose utilizar los formatos comúnmente aceptados que se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En estos casos, se informará de ello al remitente del documento, con indicación de los motivos del rechazo así como, cuando ello fuera posible, de los medios de subsanación de tales deficiencias. Cuando el interesado lo solicite, se remitirá justificación del intento de presentación, que incluirá las circunstancias del rechazo.

#### ARTÍCULO 17. Cómputo de plazos.

El registro electrónico se registrará, a efectos de cómputo de plazos, vinculantes tanto para los interesados como para las Administraciones Públicas, por la fecha y la hora oficial de la sede electrónica, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico estará a disposición de sus usuarios las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

A los efectos de cómputo de plazos habrá que estar a lo siguiente:

— Cuando los plazos se señalen por horas se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles todas las horas del día que formen parte de un día hábil.

Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar el acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.

— Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.

— La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

— La entrada de las solicitudes se entenderán recibidas en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito. A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad de registro.

— No se dará salida, a través del registro electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

— Se consideran días inhábiles, a efectos del registro electrónico de la Administración Municipal, los sábados, domingos y los establecidos como días festivos en el calendario oficial de

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

fiestas laborales del Estado, de la Comunidad Autónoma y por los de la capitalidad del municipio. A estos efectos, se podrá consultar el calendario publicado en la sede electrónica.

#### CAPÍTULO 5. Notificaciones electrónicas

##### ARTÍCULO 18. Condiciones generales de las notificaciones.

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos.

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante.

Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.

El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites según se haya manifestado.

El interesado podrá asimismo, durante la tramitación del procedimiento, modificar la manera de comunicarse con la Administración Municipal, optando por un medio distinto del inicialmente elegido, bien determinando que se realice la notificación a partir de ese momento mediante vía electrónica o revocando el consentimiento de notificación electrónica para que se practique la notificación vía postal, en cuyo caso deberá comunicarlo al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

Esta modificación comenzará a producir efectos respecto de las comunicaciones que se produzcan a partir del día siguiente a su recepción en el registro del órgano competente.

##### ARTÍCULO 19. Práctica de las notificaciones electrónicas.

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica.

La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por parte del interesado debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Administración Municipal.

Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

— Con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

— El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales.

El sistema de notificación permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera. Entrada en funcionamiento de la sede electrónica.

La sede electrónica entrará en funcionamiento cuando se dispongan de las herramientas necesarias para el cumplimiento de la normativa que lo regula.

Segunda. Entrada en funcionamiento del registro electrónico.

El Registro electrónico entrará en funcionamiento cuando se dispongan de las herramientas necesarias para el cumplimiento de la normativa que lo regula.

Tercera. Seguridad.

La seguridad de las sedes y registros electrónicos, así como la del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se regirán por lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad.

El Pleno del Ayuntamiento aprobará su política de seguridad con el contenido mínimo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Se deberá dar publicidad en las correspondientes sedes electrónicas a las declaraciones de conformidad y a los distintivos de seguridad de los que se disponga.

Se deberá realizar una auditoría regular ordinaria al menos cada dos años. Cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en el sistema de información que puedan repercutir en las medidas de seguridad requeridas, se deberá realizar una auditoría con carácter extraordinario, que determinará la fecha de cómputo para el cálculo de los dos años. El informe de auditoría tendrá el contenido establecido en el artículo 34.5 del Esquema Nacional de Seguridad.

Cuarta. Protección de datos.

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Quinta. Ventanilla única de la Directiva de Servicios.

El Ayuntamiento garantizará, dentro del ámbito de sus competencias, que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio a través de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios ([www.eugo.es](http://www.eugo.es)), así como conocer las resoluciones y resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes. Con ese objeto, el Ayuntamiento impulsará la coordinación para la normalización de los formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

Sexta. Habilitación de desarrollo.

Se habilita a la Alcaldía Presidencia para que adopte las medidas organizativas necesarias que permitan el desarrollo de las previsiones de la presente Ordenanza y pueda modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

Séptima. Aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

Las previsiones contenidas en esta Ordenanza serán de aplicación teniendo en cuenta el estado de desarrollo de las herramientas tecnológicas del Ayuntamiento, que procurará adecuar sus aplicaciones a las soluciones disponibles en cada momento, sin perjuicio de los períodos de adaptación que sean necesarios. Cuando las mismas estén disponibles, se publicará tal circunstancia en la sede electrónica.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Incorporación de trámites y procedimientos actuales. Los trámites y procedimientos disponibles actualmente para la tramitación por vía electrónica de procedimientos, ya sea a través de la web del Ayuntamiento o a través de otros canales telemáticos se considerarán incorporados a la tramitación por vía electrónica y se deberán incluir en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento desde el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza.

Segunda.- Procedimientos en curso.

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Tercera.- Notificación electrónica. El Ayuntamiento pondrá en marcha la notificación electrónica, para los procedimientos y trámites que lo requieran, en el momento de la aprobación de los decretos de incorporación al catálogo de trámites y procedimientos electrónicos.

Cuarta.- Registro Electrónico. El Ayuntamiento habilitará el acceso al registro electrónico, para los procedimientos y trámites que lo requieran, en el momento de la aprobación de los decretos de incorporación en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos.

Quinta.- Desarrollo y ejecución de la Ordenanza. De acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde es el órgano competente para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución de esta Ordenanza que sean necesarias.

Sexta.- Difusión de la Ordenanza y Formación de los empleados municipales. Tan pronto como sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento la difundirá a todos los ciudadanos.

Séptima.- Regulación de nuevos procedimientos y trámites. A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza. Su regulación se ajustará al procedimiento de incorporación previsto en el capítulo décimo de la Ordenanza.

Octava.- Adaptación a la normativa municipal.

El Ayuntamiento se compromete a adaptar la normativa municipal a las previsiones de esta Ordenanza.

Novena.- La adaptación de la plataforma, la incorporación de procedimientos, servicios, sistemas e instrumentos que se mencionan en la presente Ordenanza se pondrá en marcha de

CVE-2018-8527

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

forma progresiva a partir de la entrada en vigor de la misma, según las disponibilidades presupuestarias, dotación de personal, así como incorporación de los medios tecnológicos y programas informáticos correspondientes. En la sede electrónica figurará la relación actualizada de procedimientos y servicios que podrán ser tramitados por medios electrónicos.

#### DISPOSICIÓN FINAL Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, a partir de haberse materializado la oportuna recepción de la comunicación a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, de la copia del acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos, sin haberse recibido (en dicho plazo), requerimiento alguno al respecto desde dichas instancias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puente Viesgo, 18 de septiembre de 2018.

El alcalde,  
Óscar Villegas Vega.

2018/8527

CVE-2018-8527

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

**CVE-2018-8524** *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía.*

Debiendo ausentarme del término municipal los días 2 y 3 de julio de 2018, de conformidad con los artículos 47 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a delegar la totalidad de las funciones de Alcaldía, durante el tiempo de mi ausencia, en la persona del tercer teniente de alcalde, D. Moisés Sastre Tomé, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicándolo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Ramales de la Victoria, 18 de septiembre de 2018.

El alcalde,  
César García García.

2018/8524

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

## AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

**CVE-2018-8525** *Resolución 363/2018 de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil.*

Por Resolución de Alcaldía nº 363/2018 de 17 de septiembre de 2018, conforme al art. 43 y correlativos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se delega la competencia para recibir el consentimiento matrimonial entre D. ESTEBAN ROY FOX DELGADO y DÑA. MIRIAM MEDIAVILLA GONZÁLEZ, el próximo día 20 de septiembre de 2018, en el concejal D. Juan Carlos González de la Sota.

San Felices de Buelna, 17 de septiembre de 2018.

El alcalde,

José A. González-Linares Gutiérrez.

2018/8525

CVE-2018-8525

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2018-8506** *Lista definitiva de aspirantes, Tribunal Calificador y fecha de realización del primer ejercicio del concurso-oposición, turno promoción interna, para la cobertura de 9 plazas de Profesor de la Banda de Música (A1), vacante en la plantilla de personal funcionario.*

Elevar a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 4 de julio de 2018.

#### Tribunal Calificador

Secretario (con voz y sin voto):

Titular: D<sup>a</sup> Isabel Castillo Manrique.

Suplente: D. Antonio Vila Sánchez.

Vocales (con voz y voto):

Titular: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángeles Jaurena Calderón.

Suplente: D. Antonio Noguera Guinovart.

Titular: D. David Tejero García-Abad.

Suplente: D<sup>a</sup> Lara Eloísa Manzano López.

Titular: D. César Peña Valencia.

Suplente: D. Javier Laboreo Ballarín.

Titular: D. Juan Carlos González García.

Suplente: D. Antonio Gutiérrez Llata.

Fecha de realización del primer ejercicio:

Se pone en conocimiento de los aspirantes admitidos, que el primer ejercicio se realizará el día 30 de octubre de 2018, a las 10:00 horas, en la Banda de Música (Escenario Santander), sito en Parque de las Llamas, s/n, Santander.

Los aspirantes deberán de acudir con el DNI y bolígrafo azul.

Santander, 13 de septiembre de 2018.

El concejal delegado,

Pedro Nalda Condado.

2018/8506

CVE-2018-8506

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

## 2.3. OTROS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2018-8521** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo parcial para el personal laboral de la entidad 112 Cantabria SAU, sobre modificación de los artículos 1, 13, 14 y 30, así como la inclusión de distintos anexos.*

Código 39003082012006.

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora del II Convenio Colectivo del personal laboral de la entidad "112 Cantabria, S. A.U.", de fecha 13 de agosto de 2018, sobre modificación de los artículos 1, 13, 14, 30, así como la inclusión de distintos anexos del convenio de referencia y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Acuerdos y Convenio Colectivos de Trabajo, y en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de Reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 83/2015, de 31 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

#### ACUERDA

1.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y proceder al depósito del citado Acuerdo.

2.- Disponer la publicación de la presente resolución y del texto del Acuerdo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de septiembre de 2018.

La directora general de Trabajo,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

**Se modifica el artículo 1 que quedaría redactado de la siguiente forma:**

**Artículo 1. - Ámbito de Aplicación**

1. *El presente convenio será de aplicación al personal que mediante relación jurídico laboral preste servicios en la entidad 112 Cantabria S.A.U, fijo o temporal.*

2. *Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio:*

- a) *El personal de alta dirección de la entidad.*
- b) *El personal cuya relación de servicios con la entidad esté vinculada a un convenio de colaboración o contrato administrativo, o aquel que expresamente se formalice al margen de este convenio en aplicación de este artículo y del artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.*

**Se modifica el artículo 13 que quedaría redactado de la siguiente forma:**

**Artículo 13.- Jornada.**

1. *La jornada máxima ordinaria del personal en cómputo anual será de 1776 horas, en las que se incluyen 21 horas para formación interna obligatoria y 3 horas para la realización del reconocimiento médico obligatorio. Esta jornada se realizará mediante los turnos que se establecen en el artículo referente al horario.*

*El personal de administración realizará esta jornada máxima de lunes a viernes, en jornada presencial obligatoria de 7.30 a 14.30, y el resto de forma flexible de mañana y/o tarde, salvo los casos de situaciones de emergencias que se adecuarán a los horarios especiales que se justifiquen de acuerdo con el tipo de servicio, de la emergencia y la dedicación vinculada al mismo. La jornada del personal del Centro de atención de Emergencias se realizará mediante los turnos que se establecen en el artículo referente al horario.*

*La empresa establecerá, previa consulta con el Comité de empresa, la regulación de las intervenciones a las que deben asistir los Jefes de Parque.*

*Será considerado como tiempo de trabajo efectivo y personal el estrictamente necesario para la asistencia al reconocimiento médico de empresa, para recoger las prendas de trabajo, según la dotación facilitada para el puesto de trabajo, así como para asistencia a actuaciones judiciales cuyo demandado sea la empresa 112 Cantabria derivadas de procedimientos relativos a la actividad de la empresa que no tengan relación con materia de personal, y actuaciones derivadas de procedimientos sancionadores. En estos últimos supuestos se deberá justificar el tiempo de permanencia en el órgano judicial mediante certificado expedido por el Secretario del mismo o certificado del trabajador que practique la actuación en el procedimiento sancionador.*

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

*En la jornada de trabajo continuado se tendrá en cuenta una pausa de 30 minutos que se computará como tiempo de trabajo efectivo, cuyo disfrute no podrá afectar, en ningún caso, al buen funcionamiento del servicio.*

*En la elaboración del calendario laboral se respetará el descanso semanal de dos días ininterrumpidos y un fin de semana de cada dos, con descansos mínimos entre jornada de al menos 12 horas.*

*2. Se contempla una jornada especial ampliada voluntaria que consistirá en las horas en cómputo anual correspondientes a la jornada ordinaria a que se refiere al primer párrafo del presente artículo a las que se añaden 24 horas, en las que se incluyen las 21 horas para formación interna obligatoria y 3 horas para la realización del reconocimiento médico obligatorio. Esta jornada se realizará mediante los turnos que se establecen en el artículo referente al horario.*

*La jornada anual ampliada voluntaria es de adscripción voluntaria. Para ello, el trabajador debe notificar expresamente su adhesión a ella en el plazo de 15 días naturales siguientes al requerimiento de Gerencia.*

*La adhesión a esta jornada vincula al trabajador que se ha adherido y será de obligado cumplimiento como jornada de trabajo. Anualmente se podrá revisar por la Gerencia una posible alta o baja en la adhesión a la jornada ampliada.*

*Las 24 horas formarán parte de una bolsa para cubrir bajas por enfermedad o accidente, vacaciones y situaciones derivadas de la aplicación de los artículos 23 y 24 del presente Convenio que requieran adecuaciones en las dotaciones de efectivos en las guardias. Los criterios de funcionamiento de la bolsa se especifican en el anexo al presente convenio, según el cual las 24 horas podrán, por necesidades de servicio estar fraccionadas, con un mínimo de 4 horas.*

*3. En situaciones de emergencias ordinarias y extraordinarias los trabajos se adecuarán a los horarios especiales que se justifiquen de acuerdo con el tipo de servicio, de la emergencia y la dedicación vinculada al mismo.*

*4. A los efectos de cómputo anual de la jornada ordinaria o de la ampliada voluntaria se contabilizarán las horas realizadas y se compensará el exceso o defecto de horas trabajadas con días laborables de libranza o de trabajo efectivo en la proporción que corresponda.*

*5. A todos los efectos se entiende por turnicidad la modalidad de trabajo que se realiza donde exista distribución irregular de la jornada.*

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

**Se modifica el artículo 14 que quedaría redactado de la siguiente forma:**

*Artículo 14.- Horario de trabajo*

*1.El régimen horario para el personal de los parques de emergencias con funcionamiento ininterrumpido de 24 horas, es el siguiente:*

*Consistirá en un sistema de turnos de 24 horas para la Categoría de bomberos y de hasta 24 horas para el resto, que se encuentran establecidos de forma indicativa en el calendario anual. La Dirección de la empresa podrá modificar, en los términos del artículo 17, los turnos del calendario, manteniendo en lo posible la realización de guardias establecidas, en supuestos de reducción importante de los efectivos por turno, por bajas, permisos y licencias, al objeto de asegurar un servicio adecuado.*

*En los supuestos de fuerza mayor recogidos en el artículo 18.1 del presente Convenio derivados de la activación de un Plan de Protección Civil o protocolo operativo, el personal que entre en la guardia siguiente quedará en situación de disponibilidad, debiendo acudir, siempre que la dirección de la empresa así lo determine, a la mayor brevedad posible al centro de trabajo. En el supuesto de su movilización, se compensará a los trabajadores según establece en el artículo 18 del presente Convenio. Será considerada falta grave, de las del punto 4.2 del artículo 42 mantener el teléfono móvil fuera de servicio de forma habitual, especialmente cuando se encuentra en situación de disponibilidad, así como no atender la llamada de emergencia, sin causa justificada.*

*En los supuestos de fuerza mayor recogidos en el artículo 18.1 del presente Convenio sin activación de un Plan de Protección Civil o protocolo operativo, así como en cualquier tipo de emergencia de duración prolongada en el tiempo, el personal que entre en la guardia siguiente será al primero que se movilizará. En el supuesto de su movilización, se compensará a los trabajadores según establece en el artículo 18 del presente Convenio. Será considerada falta grave, de las del punto 4.2 del artículo 42 para los trabajadores que tengan asignado un complemento de disponibilidad mantener el teléfono móvil fuera de servicio de forma habitual, especialmente cuando se encuentra en situación de disponibilidad, así como no atender la llamada de emergencia, sin causa justificada.*

*El horario de actividad del parque en el periodo de duración del Convenio, con las funciones a desempeñar por el colectivo del parque, será señalado en el Anexo IV del presente Convenio Colectivo.*

*2. El horario del personal de dirección, administración y centro de atención de emergencias, y los técnicos y los jefes de intervención, cumplirá las prescripciones determinadas en el artículo correspondiente a la jornada de trabajo y será establecido en el correspondiente calendario anual.*

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

*3.El establecimiento de horarios especiales cuando fueran necesarios, se hará siempre de acuerdo con la representación de los trabajadores y respetándose en todo caso el cómputo anual de horas.*

*En el supuesto de no alcanzar acuerdo, se procederá conforme a la normativa legalmente establecida.*

*4.Aquellas personas que deban realizar un horario de trabajo en régimen de turnos podrán efectuar cambios voluntarios de turno, condicionados a las respectivas autorizaciones de sus jefes inmediatos, las necesidades del servicio y de conformidad con la Dirección. No se precisará la conformidad de la Dirección siempre que se avise con más de un mes de anticipación.*

**Se modifica el artículo 30 que quedaría redactado de la siguiente forma:**

**Artículo 30.- Retribuciones.**

*1.Las retribuciones del personal afectado por este convenio están compuestas por retribuciones básicas y complementarias. Los trabajadores podrán solicitar justificadamente anticipos a cargo de las pagas extraordinarias del ejercicio.*

*Son retribuciones básicas:*

*a) El sueldo, que se percibe por unidad de tiempo, en función del grupo de clasificación y puesto de trabajo, teniendo en cuenta los requisitos exigidos para cada grupo, la dificultad técnica, la responsabilidad, dedicación, formación, experiencia y capacitación exigible a los puestos y actividades de atención de emergencias de todo tipo, de acuerdo con las cuantías referidas a una mensualidad que se detallan en las tablas salariales de acuerdo con el grupo de pertenencia.*

*b) La antigüedad, que percibirá cada trabajador por cada tres años de servicio efectivo realizado. Su valor corresponderá con las cuantías establecidas en el anexo correspondiente, y será abonable a partir del primer día del mes siguiente a aquel en el que se cumplen tres años, o múltiples de tres años de servicio. Igualmente se reconocerá en los mismos términos y a efectos retributivos el tiempo de servicios prestados en la entidad al personal laboral temporal.*

*e) Pagas extraordinarias: serán dos al año y por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, el complemento de puesto de trabajo y la antigüedad. Se devengarán con las nóminas de los meses de junio y diciembre, teniendo en cuenta que el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrán la consideración de servicios efectivamente prestados, y teniendo también en consideración que:*

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

- Cuando el tiempo de servicios efectivamente prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computado cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre 182 (183 en años bisiestos) o 183 días respectivamente.
- Cuando los trabajadores hubieran prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional de acuerdo con el tiempo de servicios efectivamente prestados y con lo previsto en los apartados anteriores.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso de extinción de la relación contractual, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del trabajador en dicha fecha, pero en la cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

Son retribuciones complementarias:

Las retribuciones complementarias, las destinadas a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo en atención a su incompatibilidad, mando, responsabilidad, disponibilidad, dedicación especial, festividad y cualesquiera otras condiciones singulares de los puestos de trabajo, sin perjuicio de la modalidad de su devengo y de acuerdo con las cantidades que se fijen en las Tablas Salariales.

a) Complemento con devengo fijo:

Son complementos vinculados al puesto de trabajo y se percibirán por el desempeño de los mismos, en la cuantía determinada en los correspondientes anexos. Estos conceptos han de estar establecidos en la relación de puestos de trabajo para cada puesto y no serán compatibles con complementos de devengo variable por conceptos similares.

Los elementos que integran este complemento son los que se enumeran a continuación:

- Complemento de puesto de trabajo.

Es el complemento ligado al desempeño de un puesto de trabajo concreto y en base a los requisitos, condiciones y características exigibles a su eficaz y correcto desempeño. Recoge condiciones de localidad, responsabilidad, dedicación, mando, experiencia, capacitación, formación dificultad, riesgo, penosidad, peligrosidad, festividad, flexibilidad y turnicidad, que afectan a cada uno de los puestos de trabajo.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

- *Complemento de jornada ampliada voluntaria*

*Es el complemento ligado a la adhesión a esta jornada ampliada.*

*Se percibirá en la cuantía que se especifique en el Anexo correspondiente de la Tabla de Retribuciones.*

- *Nocturnidad fija.*

*Se aplicará a aquellos trabajadores que realizan su jornada exclusivamente de noches, al desempeñar puestos de trabajo que tengan dicha condición en la relación de puestos de trabajo.*

- *Específico para personal contratado para fines de semana y festivos*

*Se aplicará al personal que exclusivamente trabaje fines de semana y festivos.*

- *Turnicidad y Festividad*

*Destinado a retribuir el trabajo de equipo humanos según el cual los trabajadores ocupan sucesivamente /os mismos puestos de trabajo según un ritmo que obliga a horarios diferentes cada determinado periodo de días o semanas, y que supone también trabajar en domingos y días festivos que resulten de la aplicación de dichos periodos.*

- *Disponibilidad A, y B. (Sólo se percibirá uno de ellos según corresponda)*

*Los trabajadores que por sus funciones específicas tuvieran que estar disponibles fuera de sus horas de trabajo o desempeñasen un puesto que exigiese una dedicación adicional plena fuera del horario laboral, percibirán en concepto de ésta; la cantidad que se especifica en el Anexo I de la Tabla de Retribuciones.*

*Existirán dos tipos de Disponibilidad: A, y B:*

*A. Especial disponibilidad: Supone la plena disponibilidad y total dedicación fuera de la jornada laboral debiendo atender todo requerimiento de las emergencias de la empresa, telefónica, a distancia o presencial. Incluye y retribuye la especial dedicación requerida a puestos de responsabilidad incluyendo los conceptos de turnicidad, festividad, peligrosidad, jornada adicional o especial, y / o cualquier otro pleno, prima o concepto retributivo alguno. Conlleva la salida inmediata a la emergencia, debiendo estar en un tiempo de 60 minutos del centro de trabajo correspondiente. El tiempo de duración de la intervención con presencia física será compensado por la empresa con tiempo libre, a razón de 1,75 horas por hora trabajada.*

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

*B. Disponibilidad media: Esta conllevará el estar en un tiempo de 60 minutos.*

*Los trabajadores afectados por este tipo de disponibilidad percibirán en caso de llamada fuera de su jornada de trabajo, el tiempo de atención a la emergencia será compensado con horas de descanso y excepcionalmente como horas extraordinarias y se contabilizarán a partir de la llamada de movilización.*

*Se percibirán en la cuantía que se especifique en el Anexo correspondiente de la Tabla de Retribuciones.*

*b) Complementos específicos con devengo variable*

*Son percepciones vinculadas a la efectiva realización de las competencias o responsabilidades que se retribuyen y por el tiempo que se ejerce.*

*Mando en turno*

*Es el complemento que se asignara en la categoría de bombero a aquellos que desempeñen las funciones de "bombero 1". La cuantía corresponderá a cada jornada en la que se desempeñen dichas funciones. La asignación de esta responsabilidad corresponderá a la empresa de acuerdo con la disponibilidad de cada turno, y no tendrá carácter de fijo o consolidable. Las cuantías y su asignación se fijan en los anexos a este Convenio.*

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

Se modifica el Anexo I. Tabla Salarial

ANEXO 1 TABLA SALARIAL AÑO 2018 CON 1,5%						
PUESTO	SALARIO BASE (14 PAGAS)	COMPLEMENTO DE PUESTO (14 PAGAS)	COMPLEMENTO Jornada Ampliada Voluntaria. 1800 HORAS	TURNICIDAD FESTIVIDAD (12 MESES)	DISPONIBILIDAD (12 MESES)	RETRIBUCION BRUTA/AÑO
<b>INTERVENCIÓN</b>						
JEFE DE INTERVENCIÓN	24.302,55 €	14.987,90 €			4.851,72 €	44.142,17 €
JEFE DE INTERVENCIÓN, CON J.A.V.	24.302,55 €	14.987,90 €	600,00 €		4.851,72 €	44.742,17 €
TÉCNICO DE INTERVENCIÓN	23.014,28 €	14.987,90 €			4.851,72 €	42.853,90 €
TÉCNICO DE INTERVENCIÓN, CON J.A.V.	23.014,28 €	14.987,90 €	600,00 €		4.851,72 €	43.453,90 €
J. PARQUE	19.149,54 €	12.388,97 €		2.303,60 €	* 2.279,12 €	36.121,24 €
J. PARQUE, CON J.A.V.	19.149,54 €	12.388,97 €	600,00 €	2.303,60 €	* 2.279,12 €	36.721,24 €
CABO	19.149,54 €	11.314,66 €		2.303,60 €	- €	32.767,80 €
CABO, CON J.A.V.	19.149,54 €	11.314,66 €	600,00 €	2.303,60 €	- €	33.367,80 €
BOMBERO	19.149,54 €	9.284,66 €		2.303,60 €	- €	30.737,80 €
BOMBERO, CON J.A.V.	19.149,54 €	9.284,66 €	600,00 €	2.303,60 €	- €	31.337,80 €
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO	20.437,79 €	5.662,56 €			* 2.279,12 €	28.379,47 €
T. DE MANTENIMIENTO CON J.A.V.	20.437,79 €	5.662,56 €	600,00 €		* 2.279,12 €	28.979,47 €
<b>CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS 112</b>						
COORDINADOR 112	24.302,55 €	11.318,58 €			4.851,72 €	40.472,86 €
COORDINADOR 112 J.A.V.	24.302,55 €	11.318,58 €	600,00 €		4.851,72 €	41.072,86 €
JEFE ATENCION EMERGENCIAS	20.437,79 €	9.999,08 €			4.851,72 €	35.288,59 €
JEFE ATENCION EMERGENCIAS J.A.V.	20.437,79 €	9.999,08 €	600,00 €		4.851,72 €	35.888,59 €
J. SECCIÓN PROCED. Y CALIDAD	23.014,28 €	7.979,29 €			4.851,72 €	35.845,29 €
J. SECCIÓN PROCED. Y CALIDAD J.A.V.	23.014,28 €	7.979,29 €	600,00 €		4.851,72 €	36.445,29 €
JEFE DE SALA	20.437,79 €	7.437,79 €		2.303,60 €	* 2.279,12 €	32.458,30 €
JEFE DE SALA J.A.V.	20.437,79 €	7.437,79 €	600,00 €	2.303,60 €	* 2.279,12 €	33.058,30 €
TCO SISTEMAS Y COMUNICACIÓN	24.302,55 €	9.048,73 €			4.851,72 €	38.203,00 €
TCO SISTEMAS Y COMUNICACIÓN J.A.V.	24.302,55 €	9.048,73 €	600,00 €		4.851,72 €	38.803,00 €
TCO APOYO SISTEMAS Y COMUNIC	24.302,55 €	6.097,91 €			4.851,72 €	35.252,18 €
TCO APOYO SISTEMAS Y COMUNIC J.A.V.	24.302,55 €	6.097,91 €	600,00 €		4.851,72 €	35.852,18 €
ANALISTA DE PROGRAMACIÓN	20.842,52 €	6.414,52 €			4.851,72 €	32.108,76 €
ANALISTA DE PROGRAMACIÓN J.A.V.	20.842,52 €	6.414,52 €	600,00 €		4.851,72 €	32.708,76 €
<b>ADMINISTRACIÓN</b>						
TECNICO DE RECURSOS	21.726,03 €	12.331,20 €			4.851,72 €	38.908,96 €
TECNICO DE ADMINISTRACIÓN	21.726,03 €	7.983,37 €				29.709,40 €
ADMINISTRATIVO	20.437,79 €	1.827,02 €				22.264,81 €

\* El complemento se corresponde con el número de guardias localizadas estipuladas en el calendario laboral.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

Se incorpora en el Anexo II la categoría, el número de puestos (30) y la descripción del puesto de Cabo.

## Anexo 2.

### FICHA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO

**NOMBRE DEL PUESTO: CABO**

#### DESCRIPCIÓN DE TAREAS

Es el trabajador de la empresa graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, encargado de actuar directamente en las actividades de prevención y neutralización de toda clase de emergencias y siniestros, eliminando las causas y minorando sus consecuencias, participando activamente en el objetivo de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes.

Sin perjuicio del cometido principal, al que se alude en el párrafo precedente, el cabo es el responsable del personal y del funcionamiento y gestión de su guardia, y realizará las siguientes funciones:

#### FUNCIONES ESPECÍFICAS.

- Realizará el cambio de guardia con el mando de la guardia saliente, dando cuenta de las incidencias o cuestiones relevantes que puedan afectar al correcto funcionamiento del servicio en materia de personal, vehículos, materiales e infraestructuras.
- Cumplimentará el parte diario en el formato asignado, reflejando todas las incidencias que se produzcan a lo largo del turno de guardia.
- Supervisará que, a la entrada de la guardia, se realiza la revisión obligatoria de los epis personales operativos de los trabajadores, así como la asignación de las emisoras, y demás equipos de protección colectivos necesarios.
- Informará al centro de emergencias 112 del personal de guardia con sus asignaciones operacionales, comprobando el cumplimiento efectivo del calendario de trabajo del personal.
- Supervisará la realización de la revisión diaria de los vehículos, material e instalaciones conforme a los horarios establecidos, reflejando en los partes las incidencias detectadas.
- Ordenará y participará en la realización de la práctica asignada, realizando propuestas de mejora en la ejecución de las mismas.
- Será el responsable de guardia ante todas las intervenciones que se produzcan, realizando la gestión, organización y mando de las mismas.
- Cumplimentará el parte de intervención en el formato asignado, una vez concluida la intervención.
- Realizará informes a requerimiento de sus superiores jerárquicos.
- Realizará funciones de control de equipos específicos asignados por sus superiores jerárquicos.
- Realizará propuestas, de prácticas diarias, de utilización y gestión del material y de vehículos, así como de aquellas cuestiones que puedan mejorar el funcionamiento del servicio.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

- Informará a sus superiores de averías o incidencias que afecten al funcionamiento ordinario del parque, siempre y cuando no puedan ser resueltas de forma inmediata, debiendo quedar reflejadas en los correspondientes partes asignados al efecto.
- Supervisará la cumplimentación de los cambios de guardia conforme a las normas existentes.

## **Anexo 2.**

### **FICHA DESCRIPCIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO**

**NOMBRE DEL PUESTO: JEFE DE TURNO**

#### **DESCRIPCIÓN DE TAREAS**

Es el trabajador de la empresa graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, encargado de actuar directamente en las actividades de prevención y neutralización de toda clase de emergencias y siniestros, eliminando las causas y minorando sus consecuencias, participando activamente en el objetivo de salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes.

Además del cometido principal al que se alude en el párrafo precedente y que se desarrolla en la descripción de funciones de la ficha de descripción del puesto de Bombero, el jefe de turno es el responsable del personal y del funcionamiento y gestión de su guardia y realizará las siguientes funciones:

#### **FUNCIONES ESPECÍFICAS.**

- Realizará el cambio de guardia con el mando de la guardia saliente, dando cuenta de las incidencias o cuestiones relevantes que puedan afectar al correcto funcionamiento del servicio en materia de personal, vehículos, materiales e infraestructuras.
- Cumplimentará el parte diario en el formato asignado, reflejando todas las incidencias que se produzcan a lo largo del turno de guardia.
- Supervisará que, a la entrada de la guardia, se realiza la revisión obligatoria de los epis personales operativos de los trabajadores, así como la asignación de las emisoras, y demás equipos de protección colectivos necesarios.
- Informará al centro de emergencias 112 del personal de guardia con sus asignaciones operacionales, comprobando el cumplimiento efectivo del calendario de trabajo del personal.
- Supervisará la realización de la revisión diaria de los vehículos, material e instalaciones conforme a los horarios establecidos, reflejando las incidencias detectadas.
- Ordenará y participará en la realización de la práctica asignada, realizando propuestas de mejora en la ejecución de las mismas.
- Será el responsable de guardia ante todas las intervenciones que se produzcan, realizando la gestión, organización y mando de las mismas.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

- Cumplimentará el parte de intervención en el formato asignado, una vez concluida la intervención.
- Realizará informes a requerimiento de sus superiores jerárquicos.

**Se incorpora un nuevo Anexo con los criterios de funcionamiento de la bolsa de horas derivada de la jornada especial ampliada voluntaria.**

**CRITERIOS ESPECIFICOS DEL REGIMEN DE JORNADA AMPLIADA VOLUNTARIA (J.V.A.) A PRESTAR EN EL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL 112 CANTABRIA S.A.U**

Los criterios específicos de gestión de la bolsa de horas derivada de la aplicación de la jornada ampliada voluntaria:

- a) Salvo prescripción en contrario, el periodo de referencia será el coincidente con el año natural, pudiendo realizarse, por razones excepcionales debidamente motivadas, en los tres primeros meses del año siguiente.
- b) **Prestación con planificación.** Respecto de las necesidades previsibles, en el ánimo de conciliar la vida familiar y laboral, y para una mejor organización de Servicio, se informará a los empleados de la planificación anual y se establecerá, en la medida de lo posible, una planificación trimestral de los servicios a prestar, debiendo ser informado el trabajador o trabajadores implicados con antelación suficiente.
- c) **Prestación sin planificación.** En los supuestos de necesidades y demandas no previsibles, el empleado será avisado con la mayor antelación posible y tan pronto surja la necesidad.
- d) **Carácter rotacional de la prestación.** La determinación del personal que deba realizar los trabajos extraordinarios se hará por estricto orden de rotación de forma que las horas de J.A.V. se agoten uniformemente.

En términos generales, la rotación se hará según categorías profesionales de los diferentes puestos adscritos al grupo de intervención, conforme al siguiente detalle:

**PERSONAL DE INTERVENCIÓN**

Jefe de intervención. Se movilizarán a requerimiento CAE-112, en función de los protocolos operativos aprobados.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

Técnico de intervención. Se movilizarán a requerimiento de CAE-112, en función de los protocolos operativos aprobados.

Jefe de Parque: Se movilizarán para intervenciones de envergadura en las que según los protocolos o estimación del servicio sea necesaria su presencia. Se realizarán las llamadas según orden rotacional de los mismos. En caso de agotamiento de las mismas se realizará conforme a la prelación que rija el proceso de selección de cabos.

Cabo: Según orden rotacional de la bolsa de mandos del parque. En segunda instancia de la bolsa zonal de mandos, y así sucesivamente aplicando criterios de cercanía.

Bombero: Según orden rotacional de la bolsa de bomberos del parque. En segunda instancia de la bolsa zonal de bomberos, y así sucesivamente aplicando criterios de cercanía.

#### **CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS 112**

Todos los puestos adscritos al CAE-112 se movilizarán según los procedimientos operativos establecidos, así como los derivados de situaciones de emergencias ordinarias y extraordinarias.

- e) **Orden cronológico de necesidades**. La J.A.V. se prestará por orden cronológico de necesidades.
- f) Cada efectivo del servicio que realice horas de Jornada ampliada, obligatoriamente deberá agotar primero éstas antes de realizar ninguna hora extraordinaria.
- g) Las horas de J.A.V. se realizarán según las necesidades del Servicio tanto para jornadas completas como para horas o fracciones de hora.
- h) Se garantizará que los llamamientos de la bolsa de horas, se realicen cuando sean fraccionadas **con un mínimo de 4 horas**. Con excepción de las que se realicen en prolongaciones anteriores y/o posteriores de su jornada ordinaria.
- i) En caso de que alguno de los parques no genere suficientes horas, a partir del 4 trimestre y en caso de que el zonal haya terminado sus horas, se realizarán los llamamientos directos para acabar la citada bolsa.
- j) Una vez confirmada la incorporación **VOLUNTARIA** al régimen de J.V.A. por parte del personal del Servicio, se realizará un **sorteo** para conformar el **listado de llamamientos** por parque.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

- k) El llamamiento se realizará movilizándolo al primero de la lista de J.V.A., en caso de no poder realizar el servicio, se llamará al siguiente (anotando las negaciones) y así sucesivamente. En caso de no poder realizar ningún efectivo el servicio, se movilizará al personal del parque más cercano, en cuyo caso se presentará en su propio parque y se desplazará con medios del 112 Cantabria hasta el lugar requerido. Por la Gerencia se podrá excluir de la misma al personal que incumpla las condiciones de la jornada ampliada voluntaria.
- l) Con carácter preferente, la prestación de servicios extraordinarios derivados de necesidades vinculadas al mantenimiento de la guardia mínima se efectuará en directa atención a las categorías profesionales a sustituir debiéndose motivar suficientemente el incumplimiento de la presente regla.

#### ESTRUCTURA Y CONDICIONES ECONÓMICAS.

- El dimensionamiento de la **bolsa de horas en los parques de bomberos** se estipulará una vez se hayan realizado las peticiones de adscripción entre los mandos y los bomberos.
- Precio estipulado para todos los puestos y categorías será, de 600 euros/año por 24 horas de jornada ampliada.
- Se abonará el complemento correspondiente mensualmente.

En Santander, a ..de .....de 2018

Por la Empresa:

Firmado: El Gerente

D. Fidel Cueto Arconada

Por las Organizaciones Sindicales:

Firmado:

SIEP

UGT

CCOO

2018/8521

CVE-2018-8521

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS

**CVE-2018-8514** *Relación complementaria de expedientes formalizados por el Gobierno de Cantabria durante el mes de julio de 2018 por importe superior a 100.000,00 euros.*

A los efectos previstos en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la formalización del contrato que se relaciona a continuación y que por omisión no figuraba en el Boletín Oficial de Cantabria nº 167 de fecha 27 de agosto de 2018, en el que se publicaron los contratos formalizados por el Gobierno de Cantabria durante el mes de julio de 2018 por importe superior a 100.000,00 euros.

#### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE	ADJUDICATARIO	DIRECCIÓN DEL ADJUDICATARIO	IMPORTE	FECHA DE FORMALIZACIÓN	PROCED. DE ADJUD.
2018.1.02.04.0017	SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA DE 01-08-2108 A 30-11-2018 (DERIVADO ACUERDO MARCO)	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.	AV PARAYAS - CIUDAD DEL TRANSPORTE 39011 SANTANDER	280.557,84	31-07-2018	PROC. NEGOCIADO

Santander, 5 de septiembre de 2018.  
El consejero de Presidencia y Justicia,  
P.D. la secretaria general,  
(Resolución de 18 de junio de 2008),  
Noelia García Martínez.

2018/8514

CVE-2018-8514

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

## AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

**CVE-2018-8517** *Anuncio de emplazamiento en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Gobierno de Cantabria contra la resolución del Alcalde, de 17 de mayo de 2018, y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 28 de mayo de 2018.*

El Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Santander ha notificado a esta administración que por Gobierno de Cantabria se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra "la resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Guriezo, fechada el día 17 de mayo de 2018, y publicada en el BOC del día 28 de mayo, por el que se convoca la enajenación de 88 lotes de aprovechamientos forestales de los montes del Catálogo de Montes de Utilidad Pública sitios en Guriezo, en la que se incluye la figura del consorciante, para los montes de utilidad pública nº 47 bis, Agüera; nº 48, Calzadilla y otros; nº 49, Monillo y La Pedrera; nº 50 Remendón; nº 51, Arza, y nº 51 bis, Sierra Pilas y La Peña (PROCEDIMIENTO ORDINARIO nº 223/2018).

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se emplaza a cuantos puedan tener un interés en el referido procedimiento, para que puedan comparecer y personarse, en legal forma, como demandados ante el órgano jurisdiccional más arriba señalado, en el plazo de nueve días a partir de la notificación, si así lo consideran oportuno.

Se les hace saber que, de personarse fuera del plazo indicado se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento. Y si no se personaran oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Guriezo, 6 de septiembre de 2018.

El alcalde,  
Narciso Ibarra Garay.

2018/8517

CVE-2018-8517

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

**CVE-2018-8539** *Aprobación inicial y exposición pública del estudio de viabilidad redactado en relación con el contrato de concesión de la gestión del servicio de alumbrado público exterior e instalaciones eléctricas de los edificios municipales.*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Viabilidad redactado en relación con el contrato de concesión de la gestión del servicio de alumbrado público exterior e instalaciones eléctricas de los edificios municipales.

Se abre un período de información pública, durante un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOC.

Asimismo, se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y se pondrá a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://loscorralesdebuelna.sedelectronica.es>).

Los Corrales de Buelna, 18 de septiembre de 2018.

La alcaldesa,  
Josefa González Fernández.

2018/8539

CVE-2018-8539

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

**CVE-2018-8540** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 19/2018. Expediente 432/2018.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 13 de septiembre de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente número 19/2018 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Liérganes para el ejercicio 2018 por transferencias de crédito entre partidas de diferentes áreas de gasto.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Liérganes, 14 de septiembre de 2018.

El alcalde,  
Santiago Rego Rodríguez.

[2018/8540](#)

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

## CONCEJO ABIERTO DE PIASCA

**CVE-2018-8509** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2018.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre de 2017, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el Acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Piasca, 18 de septiembre de 2018.

El presidente,  
Emilio Besoy Roiz.

2018/8509

CVE-2018-8509

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE LAREDO

**CVE-2018-8508** *Apertura del periodo voluntario de cobro de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2018.*

Durante los días hábiles comprendidos entre el 20 de septiembre y el 20 de noviembre de 2018 o inmediato hábil posterior, estarán al cobro en período voluntario los recibos del presente año, correspondientes al Impuesto sobre Actividades Económicas.

Los contribuyentes obligados al pago, cuyos recibos no estén domiciliados, podrán hacer efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank, Banco Santander o Bilbao Bizkaia Kutxa, presentando la comunicación que a tal efecto le será remitida. Quienes no reciban dicha comunicación podrán personarse en el Servicio Municipal de Recaudación, ubicado en la Casa Consistorial, situado en la avenida de España, número 6, de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas. A partir del 21 de noviembre de 2018 se procederá sin más aviso a su cobro por vía ejecutiva, siendo exigidas las deudas por el procedimiento de apremio, devengándose el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 2005).

Asimismo se advierte a los contribuyentes que pueden domiciliar el pago de sus deudas en entidades de depósito de acuerdo con lo establecido en el Reglamento anteriormente citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laredo, 11 de septiembre de 2018.

El alcalde,

Juán Ramón López Visitación.

2018/8508

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### FUNDACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN MARQUÉS DE VALDECILLA

**CVE-2018-8530** *Extracto de la resolución de 17 de septiembre de 2018 del director de gestión de la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla, por la que se convoca una beca de formación práctica en especialización clínica en cirugía de trasplante pulmonar en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

BDNS (Identif.): 415332.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de la beca las personas que estén en posesión de la titulación de médico especialista en Cirugía Torácica que, en la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes, cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta resolución.

Segundo.- Objeto.

La finalidad de esta convocatoria es promover una beca de formación práctica destinada a médicos especialistas en Cirugía Torácica, mediante la colaboración en la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización a desarrollar en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Tercero.- Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de esta convocatoria están contenidas en la Orden SAN/77/2018, de 28 de agosto por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión por la Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla de becas de formación práctica en especialización clínica en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 174 de 5 de septiembre de 2018 (CVE-2018-8012).

Cuarto.- Duración y cuantía.

El período de duración de la beca será de un año desde la incorporación del beneficiario a la misma. La retribución para el becario será de 18.900 euros anuales, excluida la cuota empresarial de la Seguridad Social que será abonada por IDIVAL. La beca estará sujeta a la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que establezca la normativa correspondiente.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de la beca en el Boletín Oficial de Cantabria.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

Sexto.- Otros datos.

Las solicitudes y la documentación que las acompañe se presentarán a través de la plataforma de ayudas IDIVAL, disponible en su página web.

Santander, 17 de septiembre de 2018.

El director de Gestión,  
Galo Peralta Fernández.

2018/8530

CVE-2018-8530

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

##### DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO

**CVE-2018-8125** *Información pública del expediente para el cambio de uso de nave forestal a campamento de turismo en Cillorigo de Liébana y Cabezón de Liébana.*

De conformidad con el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública por espacio de quince días hábiles, el expediente promovido por don José Javier Vilda Guasch para el cambio de uso de nave forestal a campamento de turismo de segunda categoría, en los términos municipales de Cabezón de Liébana y Cillorigo de Liébana, en Cantabria, a efectos de formular las alegaciones oportunas.

Durante el indicado periodo de información pública el expediente administrativo podrá ser consultado en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo sitas en la ciudad de Santander, calle Lealtad, 14, 1ª planta de Santander, en horario de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

Santander, 28 de agosto de 2018.

El secretario de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo,  
J. Emilio Misas Martínez.

2018/8125

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

## AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

**CVE-2018-8378** *Concesión de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada sita en Camino La Ram, 10.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, según redacción de la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que la Alcaldía de este Ayuntamiento de Argoños, en fecha 29 de marzo de 2018, ha resuelto aprobar la solicitud presentada por don Benigno López del Barrio, de licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar aislada sita en Camino La Ram, número 10, de Argoños.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente interponer recurso de reposición ante el mismo Órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Argoños, 11 de septiembre de 2018.

El alcalde,

Juan José Barruetabeña Manso.

2018/8378

CVE-2018-8378

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

## AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

**CVE-2018-8518** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de una vivienda unifamiliar incluida en el ámbito del Parque Natural de Oyambre, en el barrio de Ceceño, de El Tejo.*

Por don Álvaro Camuñas Bertrán se ha solicitado autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en la parcela con la referencia catastral 39091A003000530000PL, sita en el barrio de Ceceño de El Tejo (Valdáliga). Dicha parcela está clasificada como suelo rústico e incluida en el ámbito del Parque Natural de Oyambre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen frente al mismo y en dicho plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga, de lunes a viernes y en horario de 08:30 a 15:00 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento, presentándose en su Registro General o por cualquiera de los medios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Roiz, Valdáliga, 13 de septiembre de 2018.

El alcalde-presidente,  
Lorenzo M. González Prado.

2018/8518

CVE-2018-8518

## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

**CVE-2018-8522** *Anuncio por el que se procede a la publicación de la aprobación de la versión definitiva del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria 2018-2021 y de su documentación ambiental según el apartado 2 del artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.*

La Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de puertos de Cantabria regula, en sus artículos 8 al 13, la planificación portuaria. Así mismo la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, regula el instrumento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

En su reunión de fecha 26 de julio de 2018, el Consejo de Gobierno adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1. Aprobar definitivamente el "Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria 2018-2021".

2. El Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria 2018-2021 se publicará en el portal de transparencia del Gobierno de Cantabria, en el siguiente enlace: <http://www.cantabria.es/web/transparencia/inicio>.

3. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria junto con el extracto y las medidas para el seguimiento de los efectos en el Medio Ambiente de la aplicación del Plan, de conformidad con el artículo 26.2, apartados b) y c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En cumplimiento del anterior acuerdo y de lo indicado en el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental citado en el mismo, se procede a la publicación de lo siguiente:

1. Acuerdo por el que se adopta o aprueba el plan o programa: Ver anexo.

2. La dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pone a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan es la siguiente: <http://www.cantabria.es/web/transparencia/inicio>

3. Extracto de la documentación ambiental, que incluye la integración en el Plan de los aspectos ambientales, el estudio ambiental estratégico, la información pública y las consultas, así como la declaración ambiental estratégica y las razones de la elección de la alternativa seleccionada.

En lo relativo a la manera en que se han integrado en el plan los aspectos ambientales se ha de indicar primeramente que según se indica en el artículo 8 de la Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias del litoral de Cantabria "constituye el instrumento principal de la política sectorial, y deberá contener las previsiones, objetivos, prioridades, criterios de definición del modelo de la oferta de equipamientos y servicios al sector portuario; criterios medioambientales, territoriales y urbanísticos; y la ordenación de las distintas instalaciones y obras portuarias". En consecuencia, los aspectos medioambientales deben ser contemplados en el Plan por indicación legal.

En este sentido, entre los objetivos generales del Plan se encuentra el de garantizar la sostenibilidad ambiental de la planificación portuaria, haciendo compatible su desarrollo con la protección del medio natural. Los objetivos medioambientales concretos considerados e

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

integrados en el Plan se especifican detalladamente en el Tomo II, epígrafe 2.1.3, entre los que se encuentran la prevención y minimización de los cambios de uso del suelo, la optimización del empleo de recursos, la minimización en la generación de residuos, contaminantes atmosféricos, ruido o contaminación marina, la preservación de la biodiversidad y el patrimonio natural y cultural, la minimización de la afección de zonas intermareales y marismas, o la compatibilización con planes sectoriales y con el planeamiento territorial y urbanístico, así como en el 2.1.4., en cuanto a la protección del paisaje costero. Igualmente, en el epígrafe 2.2.6. del mismo Tomo II, se incluyen los criterios para garantizar la sostenibilidad ambiental de la planificación portuaria.

Posteriormente, en base a estos objetivos y criterios se plantean tres diferentes alternativas estratégicas, que se comparan entre sí a efectos de su elección mediante matrices de valoración del grado de cumplimiento esperado de los objetivos establecidos, entre ellos los medioambientales, así como de una evaluación de impacto ambiental global de dichas estrategias. Analizadas las diferentes opciones y alternativas estratégicas según lo anterior, se deduce que la que mejor cumple es la alternativa 1, definida como "Estrategia continuista ajustada a disponibilidad presupuestaria", la cual se plasma finalmente en una propuesta de actuaciones concretas que se indican al final del citado Tomo II del Plan.

Por tanto, la elección de la alternativa seleccionada en el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria, en relación con las consideradas, se debe a que es la estrategia que comporta un mayor cumplimiento de objetivos específicos del sector portuario autonómico, así como un menor impacto ambiental, tal y como se recoge en las conclusiones del Tomo VI.I "Informe de Sostenibilidad Ambiental. Memoria".

Conscientes de la incidencia de los fenómenos climáticos extremos y del cambio climático sobre la costa y sus estructuras, una de esas propuestas de actuaciones es la relativa a la adaptación de los puertos e instalaciones portuarias de Cantabria al cambio climático, que se deriva asimismo de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y está basada en el "estudio básico de necesidades de actuación de los puertos como consecuencia de fenómenos climáticos extremos" que se incluye al final del Tomo I "Memoria de Información" del Plan, por lo cual se ha considerado también esta variable ambiental. E inversamente, a través del cumplimiento de determinados objetivos medioambientales, se pretende con este Plan contribuir en una parte proporcional a la mitigación del cambio climático.

Asimismo, por lo que respecta a las actuaciones que se pudieran desarrollar durante el periodo de vigencia del Plan incluidas en el programa de "Grandes actuaciones" y correspondientes a las ampliaciones de las instalaciones portuarias en los puertos de San Vicente de la Barquera y Suances, se han considerado inicialmente criterios de exclusión y de idoneidad que permitan establecer la ubicación para cada una de ellas. Posteriormente se han realizado los procedimientos de evaluación de impacto ambiental correspondientes, al objeto de tener en cuenta los objetivos y medidas contempladas, entre otras, en normativas en materia de patrimonio natural, conservación de la naturaleza, espacios naturales protegidos, biodiversidad, dominio público marítimo-terrestre, calidad del aire, etc. Dichas actuaciones cuentan ya con la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria, que se incluyen en el Anejo nº 1 del Tomo VI.II. "Informe de Sostenibilidad Ambiental. Anejos".

En cuanto a la forma en que se ha tomado en consideración en el plan el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas y la declaración ambiental estratégica, de conformidad con lo establecido en las leyes medioambientales de aplicación en el momento de su redacción, una vez realizada la fase de consultas previas y emitido el Documento de referencia (o de alcance) por el órgano ambiental, el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria y su correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental (estudio ambiental estratégico), recogen las consideraciones de aquél. En el Tomo VI.II, Anejo nº 1 del ISA, se incluye un análisis del cumplimiento del documento de referencia y consultas. Se contemplan igualmente en el Plan las determinaciones de la Memoria Ambiental (o declaración ambiental estratégica), que deberán ser consideradas en el desarrollo del Plan. Dicha Memoria Ambiental, así como el informe de alegaciones, se incluyen en el Anejo nº 5 del Tomo VII.I "Anejos nº 1- nº 5 ter" del Plan.

CVE-2018-8522

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

En relación con el proceso de participación pública, y tras la elaboración de la Memoria Inicial de la Revisión de Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria, se inició el trámite de consultas previas para la redacción del Documento de Referencia el cual, una vez elaborado, fue remitido a la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Posteriormente, esa Dirección General remitió a los diferentes organismos el Avance de la Revisión del Plan de Puertos, y en los meses posteriores los distintos organismos consultados envían informes con sus alegaciones y sugerencias al mismo.

En julio de 2014, es aprobado por Resolución del consejero de Obras Públicas y Vivienda el Proyecto de Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria que, junto con el correspondiente Informe de Sostenibilidad Ambiental, es enviado a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo para el trámite de información pública. El día 18 de agosto de 2014 se publica en el BOC el inicio de la Información Pública, que se prolongará dos (2) meses a partir de esta fecha.

En noviembre de ese mismo año, la Dirección General de Obras Públicas remite a los organismos implicados el documento respuesta a las Alegaciones y Observaciones presentadas a la Propuesta de Plan e Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan de Puertos.

Posteriormente, el 5 de febrero de 2015, el director general de Medio Ambiente aprueba la Memoria Ambiental (o declaración ambiental estratégica) del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria, cuyas determinaciones han sido incorporadas, como ya se ha comentado, en el propio Plan.

Finalmente fue emitido informe favorable de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente sobre el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria, de fecha abril de 2015.

El último trámite de información y participación del Plan previo a su aprobación, en este caso a través de los representantes políticos de los ciudadanos, consiste en su remisión al Parlamento de Cantabria para que el Pleno de la Cámara se pronuncie sobre él. Dicho Plan fue remitido en septiembre de 2016 a la citada Institución por Acuerdo del Consejo de Gobierno y en fecha marzo de 2018 se recibieron las Resoluciones aprobadas con las revisiones a efectuar en el citado Plan, las cuales han sido incorporadas al mismo.

4. Medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan.

Como elementos básicos a la hora de comprobar y verificar si en el nuevo Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria se han contemplado los criterios ambientales de forma adecuada, se han establecido una serie de indicadores ambientales que se incluyen en el apartado 10.6.1 del Tomo VI.I. "Informe de Sostenibilidad Ambiental. Memoria" del Plan, los cuales configuran un instrumento para el seguimiento y análisis del grado de cumplimiento de éste. Para poder hacer comparaciones en el tiempo y para la mejora de los procedimientos ambientales, se mantienen los indicadores del Plan anterior y se proponen otros nuevos complementarios, de acuerdo con lo indicado en el Documento de Referencia.

Por otro lado, para aglutinar y estructurar las tareas previstas en el seguimiento ambiental de las actuaciones establecidas en el Plan de Puertos, se incluye en el citado Tomo VI.I. un Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), que será de aplicación en el periodo de vigencia del mismo y cuya finalidad es verificar el cumplimiento de las directrices, indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, mediante el establecimiento de una serie de tareas de control en el desarrollo de sus actuaciones, incluyendo los modelos propuestos para facilitar la realización de los controles operacionales de los aspectos ambientales significativos de las obras.

Santander, 3 de septiembre de 2018.  
El director general de Obras Públicas,  
José Luis Gochicoa González.

CVE-2018-8522

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188



CONSEJO DE GOBIERNO

CONSEJERIA: OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
UNIDAD: SECRETARÍA GENERAL

Año 2018

Día 26 JUL 2018

Sesión ORDINARIA

*El Consejo de Gobierno, en la reunión reseñada, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:*

**En relación con el expediente relativo al PLAN DE PUERTOS E INSTALACIONES PORTUARIAS DE CANTABRIA 2018-2021.**

Resultando que el Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria se redactó en el año 2014 siguiendo las pautas establecidas en el artículo 10 de la Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria.

Resultando que con fecha 24 de julio de 2014 el Consejero de Obras Públicas y Vivienda resuelve aprobar provisionalmente (inicialmente) el citado Plan, publicándose la información pública en el B.O.C. de 18 de agosto de 2014.

Resultando que con fecha 16 de septiembre de 2016 la Dirección General de Obras Públicas, remite la Revisión del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria, una vez cumplidos los trámites legales exigidos por la Ley 5/2004, de Puertos de Cantabria y demás disposiciones de aplicación, acompañando informe del Servicio donde se describe resumidamente el contenido del Plan y el procedimiento de tramitación, para la elevación de la versión definitiva del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria al Consejo de Gobierno al objeto de que, previamente a su aprobación definitiva, el proyecto de Plan sea remitido al Parlamento de Cantabria para que el Pleno de la Cámara se pronuncie sobre él, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos, y que incorpora:

- Anejo 1: Informe favorable de la Dirección General de Costas del Ministerio de Medio Ambiente de fecha 6 de abril de 2015.
- Anejo 2: Resolución del Director General de Medio Ambiente, de 5 de febrero de 2015, por la que se aprueba la Memoria Ambiental del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias.

Resultando que con fecha de 29 de septiembre de 2016 el Consejo de Gobierno acuerda la remisión del PLAN DE PUERTOS E INSTALACIONES PORTUARIAS DE CANTABRIA 2014-2021 al Parlamento de Cantabria para que el Pleno de la Cámara se pronuncie sobre el citado Plan.

Resultando que una vez cumplido el trámite parlamentario, el Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria remite a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda el 22 de marzo de 2018, el certificado del Secretario General del Parlamento de Cantabria dando cuenta de las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Cantabria en su sesión del día 19 de marzo de 2018 referentes a revisiones a efectuar en el citado Plan.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

Resultando que la Dirección General de Obras Públicas el 13 de junio de 2018 propone la aprobación definitiva del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria 2018-21 una vez revisado y actualizado según las Resoluciones Parlamentarias.

Resultando que de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre de Finanzas de Cantabria sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera el 23 de julio de 2018 emite informe favorable al citado Plan.

Resultando que el artículo 11.1 Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, especifica que el Consejo de Gobierno es el órgano competente para la aprobación definitiva del Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias.

En su virtud, cumplidos los trámites previstos en la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Vivienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno reunido en fecha de 26 de julio de 2018,

**SE ACUERDA:**

1º- Aprobar definitivamente el **"Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria 2018-2021"**.

2º El Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Cantabria 2018-2021 se publicará en el portal de transparencia del Gobierno de Cantabria, en el siguiente enlace: <http://www.cantabria.es/web/transparencia/inicio>.

3º Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria junto con el extracto y las medidas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, de conformidad con el artículo 26.2, apartados b) y c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Cumplase el anterior acuerdo y trasládese a: **DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA, DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SECRETARÍA GENERAL.**



Santander, 26 JUL 2018  
EL SECRETARIO DEL CONSEJO,



Fdo.: José María Mazón Ramos

2018/8522

CVE-2018-8522

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2018-8520** *Resolución autorizando la baja de la Asociación Regional de Criadores de Ganado Bovino Selecto de Raza Limousine de Cantabria, en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales (Depósito número 39308).*

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 de 1 de abril y R.D. 416/2015 de 29 de mayo, se hace público que, en el Servicio de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, ha sido comunicada por D. Francisco Perales Peña y D. Javier Cano Ruiz, presidente y secretario de la Asociación Regional de Criadores de Ganado Bovino Selecto de Raza Limousine de Cantabria respectivamente, la disolución de la citada Asociación.

En consecuencia, esta Dirección General de trabajo,

DISPONE

Autorizar la baja de la Asociación Regional de Criadores de Ganado Bovino Selecto de Raza Limousine de Cantabria en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de esta Dirección General de Trabajo.

Santander, 14 de septiembre de 2018.

La directora general de Trabajo,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

2018/8520

CVE-2018-8520

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2018-8507** *Notificación de incoación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

No pudiéndose efectuar la notificación personal al desconocerse el domicilio, es por lo que, en aplicación del artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se notifica la incoación del expediente de baja de oficio del Padrón de Habitantes de los vecinos que a continuación se relaciona; debido a que no encuentra acreditado que cumplan con la obligación establecida en el artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, de tener fijada su residencia en el domicilio indicado en el Padrón.

Se concede a los interesados un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial, a fin de que puedan efectuar cuantas alegaciones considere oportunas, aportando igualmente cuantas pruebas o documentos considere necesarios en defensa de sus derechos e intereses. Transcurrido dicho plazo, sin que haya presentado alegación alguna, y previo los trámites pertinentes, se procederá a la baja en el Padrón de Habitantes.

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

NOMBRE	DNI/NIE/ PASAPORTE	DIRECCIÓN
ÁNGELA ALEGRÍA CAPURRO	72182951G	ROCA Nº 4, 1º
SERENA FALOCCO	Y0078035X	FERNANDO DE LOS RÍOS Nº 29, 3º DR
SHYANNE ROVIRA PABLOS	72353064D	FERNANDO DE LOS RÍOS Nº 29, 3º DR
WILIANS OMAR CASTRO HUERTA	Y3707595D	CAPITÁN PALACIOS Nº 7, 6º A
VERÓNICA ISABEL MADRID LAOS	Y5229834Q	CAPITÁN PALACIOS Nº 7, 6º A
MUHAMMAD MAJID AKBAR	X3539545Y	SAN SEBASTIÁN Nº 29, 2º B
TAYYIBA SULTANA	Y1733474R	SAN SEBASTIÁN Nº 29, 2º B
KHALID HUSSAIN	X4013734G	SAN SEBASTIÁN Nº 29, 2º B
MIAN HASNAIN KHALID	Y2674952C	SAN SEBASTIÁN Nº 29, 2º B
FÁTIMA KHALID	Y4655534A	SAN SEBASTIÁN Nº 29, 2º B
MANUEL AUGUSTO GARCÍA FIGUEROO	77136767B	GARCÍA MORATO Nº 13, 3º A
NOUR EDDINE EL MAAKOUL	X9512612L	PROFESOR JIMENEZ DÍAZ Nº 11, 1º F
MIGUEL CANALES CANALES	13676874Q	JOSÉ SIMÓN CABARGA Nº 8 BL.A 3º C
CARMEN DA SILVA MORI	72277272W	ALTO DE LOS LEONES Nº 2, 1º IZ.
FRUCTUOSO ALLICA PÉREZ	13780100H	PEÑA DEL CUERVO Nº 17
ABDALLAH ID HOUBBANE	Y3695070L	PEÑA DEL CUERVO Nº 12, B.J. DR
MIRIAN LUZ FERNÁNDEZ MEDINA	X7130640L	PEÑA DEL CUERVO Nº 12, B.J. DR
NIVIEA OANA ALEXANDRESCU	X4279389D	PERINES Nº 19, 4º B
MANUEL LUIS DE JESÚS MIRANDA	Y0082204Q	CAMILO ALONSO VEGA Nº 3, 3º DR
ALEXANDR BOTOROGA	Y5631536T	SAN FERNANDO Nº 70, ESC. B, 7º IZ
CRISTIAN LUIS GARCÍA ROJO	72191125J	AVDA. STADIUM Nº 17, P-F, 6º DR
NATIVIDAD SOSA SAMANIEGO	Y1147340E	RIO DE LA PILA Nº 18, 1º DR
JULIA RAMONA SANTANA FELICIANO	Y5376065J	PASADIZO CERVANTES Nº 6, 4º PTA. 24
DOMINGO CALVO SIERRA	13753594P	PASADIZO CERVANTES Nº 6, 4º PTA. 24
SARA PÉREZ GABARRI	72072126Q	PASADIZO CERVANTES Nº 6, 4º PTA. 24
VICENTE DÍAZ ZAMORA	24154621K	PASADIZO CERVANTES Nº 4, 4º IZ.

Santander, 13 de septiembre de 2018.  
La jefa del Servicio de Estadística,  
Puerto Sánchez-Calero López.

2018/8507

CVE-2018-8507

MARTES, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 - BOC NÚM. 188

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2018-8513** *Notificación de sentencia 279/2018 en juicio sobre delitos leves 1133/2018.*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Número 2 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio inmediato sobre delitos leves, con el número 0001133/2018 a instancia de don Fernando López Gómez y EL CORTE INGLÉS frente a don Antonio Florencio Tilve Gómez, en los que se ha dictado resolución de fecha de 7 de agosto de 2018 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 000279/2018

En Santander a 7 de agosto de 2018.

Vistos por mí, don Miguel Ángel Agüero Seijas, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número 2 de Santander, los presentes autos de juicio por delito leve seguidos con el número 1133/2018, en el que han sido partes el MINISTERIO FISCAL en el ejercicio de la acción pública, don Fernando López Gómez como denunciante, don Antonio Florencio Tilve Gómez, como denunciado, y el establecimiento EL CORTE INGLÉS como perjudicado.

FALLO

Condeno a don Antonio Florencio Tilve Gómez como autor de un delito leve de hurto del artículo 234.2 del Código Penal, en grado de tentativa, a la pena de TREINTA DÍAS de multa con cuota diaria de SEIS euros, lo que hace un total de CIENTO OCHENTA euros (180 euros), con la correspondiente responsabilidad subsidiaria en caso de impago y, en concepto de responsabilidad civil, a indemnizar a EL CORTE INGLÉS en la cantidad de VEINTINUEVE euros CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (29,95 euros), así como al pago de las costas causadas.

Notifíquese esta Resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse, ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Antonio Florencio Tilve Gómez, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de septiembre de 2018.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Antonia Villanueva Vivar.

2018/8513

CVE-2018-8513